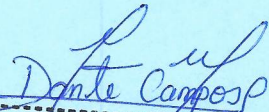


**DOCUMENTOS DE
PRESENTACION
OBLIGATORIA**

**DOCUMENTOS PARA LA
ADMISION DE LA OFERTA**


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

El que se suscribe, **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA**, identificado con **DNI N° 21528002** y con **RUC N° 10215280026**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA		
Domicilio Legal :	URB. SANTA MARIA MZ "H" LT 165-ICA-ICA		
RUC : 10215280026	Teléfono(s) :	955961333	
MYPE	Sí	<input checked="" type="checkbox"/> X	No
Correo electrónico :	<u>danteigt@hotmail.com</u>		

Autorización de notificación por correo electrónico:


Correo electrónico del consorcio: **danteigt@hotmail.com**


Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:


1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
DNI: 21528002


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**


Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-


Mediante el presente el suscrito, **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA** identificado con **DNI N° 21528002** y con **RUC N° 10215280026**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
DNI: 21528002


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION LOS COCOS DEL CHIPE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
DNI: 21528002


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO


Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP
Presente. –


De nuestra consideración,


Mediante el presente el suscrito, **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la Ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

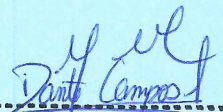
Piura, 15 de Octubre del 2020.


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
DNI: 21528002


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



**DOCUMENTOS PARA
ACREDITAR LOS REQUISITOS
DE CALIFICACIÓN**


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP
 Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL FRIAS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, AYARAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANAS Y ANEXOS, LAS ARADAS Y RAMADA GRANDE, CHUPICARIME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS- PROVINCIA AYABACA - PIURA	N°071-2018-MDF-G.M	11/06/2018	SOLES	903,631.02	-	90,363.14
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RIO GRANDE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y RECUPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO URBANO RIO GRANDE DISTRITO RIO GRANDE - PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA	S/N	15/09/2016	SOLES	213,172.07	-	202,513.47
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHICUERILLO, SAN JUAN, LACRA, NUEVA ESPERANZA, LA MERCED Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO, NAZCA-ICA	N°01-2016-MDCH	25/11/2016	SOLES	246,400.00	-	160,160.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN IA ZONA NORTE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-ICA	S/N	14/08/2014	SOLES	283,283.00	-	283,283.00

Dante Campos Valencia



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 015-2020-CE-RCC/MPP

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LAS CALLES Y PASAJES DEL HABITACION URBANA PASAJE VALLE TINGUIÑA Y URBANIZACION SANTA MONICA- DISTRITO PARCONA	S/N	18/12/2013	SOLES	37,600.00		37,600.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE SANTA ISABEL, LOS ANGELES Y MIRAFLORES - ZONA BAJA	S/N	09/09/2011	SOLES	62,000.00		58,900.00
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO 15 DE AGOSTO DEL 2007	N°010-2011-MDT-ICA	30/05/2011	SOLES	502,590.03		251,295.02
TOTAL								1,084,114.63

Piura, 15 de Octubre del 2020

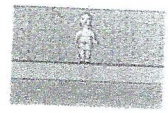
Dante Campos

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 DNI: 21528002

Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS



Obra para la Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANAS Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", conforme a los requerimientos técnicos mínimos;

CONSORCIO DEL NORTE
Juan José Calle Montalban
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. **903,631.39** (Novecientos Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 39/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.;

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, mediante Valorizaciones Mensuales, previa evaluación y conformidad del área de DIDUR, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contracciones del Estado y en el artículo 149 del Reglamento, los que se cómputan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 (Ciento Ochenta) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

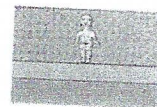
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Dante Vladimir Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/. 90,363.14 (Noventa Mil Trescientos Sesenta y Tres con 14/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 172-912-1788-2018-/CMAC-S, de la Entidad Financiera Caja Sullana. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe del Área de División de Desarrollo Urbano Rural (DIDUR) de la MDF.

De existir observaciones, la ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayo de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

CONSORCIO DEL NORTE

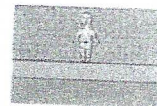
Juan José Calle Montalban
REPRESENTANTE LEGAL



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE FRIAS



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA por vicios ocultos es no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = \frac{\text{Diaria } 0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran la siguiente penalidad:

Penalidades			
Supuestos de aplicación de penalidad		Forma de cálculo	Procedimiento
01	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.9 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la oficina de DIDUR de la MDF.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Dirección: Calle Lima N° 235 - Frias - Ayabaca - Piura
 Teléfono: 378294 / 378535 - Fax: 378294
 E-mail: alcaldiamunifrias@hotmail.com Pag. Web: www.munifrias.gob.pe

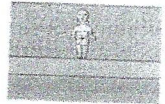
CONSORCIO DEL NORTE
 Juan José Calle Montalban
 REPRESENTANTE LEGAL



Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículos 32, y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

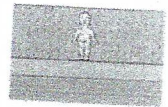
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140,

CONSORCIO DEL NORTE
Jorge José Calle Morúa
REPRESENTANTE LEGAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS



143, 146, 147 Y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura, cuyo laudo arbitral será de cumplimiento obligatorio de las partes. No susceptible de impugnación alguna en la vía judicial o administrativa.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Lima N° 235 Frías – Ayabaca – Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AA.HH Luis Paredes Maceda Mz A9 Lote 13, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Frías, Ayabaca, Piura, a los 11 Días del Mes de Junio del año 2018.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
CPC. Luis Alberto Alfaro Chamba
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO DEL NORTE

Juan José Calle Montalban
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

Dirección: Calle Lima N° 235 - Frías - Ayabaca - Piura

Teléfono: 378294 / 378535 - Fax: 378294

E-mail: dcadbanmufrias@hotmail.com Pag. Web: www.munifrias.gob.pe

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO "DEL NORTE" que celebran de una parte Ing. MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES Identificado con RUC N° 10414388359 con domicilio ubicado en Mz N Lote 08 Micaela Bastidas Distrito Parcona Provincia y Región Ica, y de la otra parte Ing. SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA Identificado con RUC N° 10214603310 con domicilio ubicado en Calle Cadias N° 115 San Isidro Distrito Ica Provincia y Región Ica, y de la otra parte Ing. DANTE VLADIMIR VALENCIA CAMPOS Identificado con RUC N° 10215280026 con domicilio ubicado en Urb. Santa María Mz H 165 Distrito Ica Provincia y Región Ica, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES, es una persona natural con RUC N° 10414388359 debidamente representado por Sr MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES, dedicado a la actividad económica de Formulación de Perfiles Técnicos, Factibilidades, Elaboración de Expedientes Técnicos y Supervisiones de OBRAS. Se establece que el CONSORCIADO 1 (MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES), le corresponde el 20% de participación

1.2 SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA, es una persona natural con RUC N° 10214603310 debidamente representado por Sr SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA, dedicado a la actividad económica de Formulación de Perfiles Técnicos, Factibilidades, Elaboración de Expedientes Técnicos y Supervisiones de OBRAS.

Se establece que el CONSORCIADO 2 (SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA), le corresponde el 70 % de participación

1.3 DANTE VLADIMIR VALENCIA CAMPOS, es una persona natural con RUC N° 10215280026 debidamente representado por Sr DANTE VLADIMIR VALENCIA CAMPOS, dedicado a la actividad económica de Formulación de Perfiles Técnicos, Factibilidades, Elaboración de Expedientes Técnicos y Supervisiones de OBRAS.

Se establece que el CONSORCIADO 3 (CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR), le corresponde el 10 % de participación

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:

Por presente contrato, y bajo las estipulaciones que más adelante se establecen, las partes acuerdan formar un Consorcio cuya denominación será la siguiente: "DEL NORTE" y en adelante se denominara " CONSORCIO ", conviniendo con su domicilio legal ubicado en AA.HH .Luis Paredes Maceda Mz A9 Lote 13 Distrito Veintiséis de Octubre Provincia de Piura – Región

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Handwritten signatures and fingerprints of the parties, including a stamp for DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA INGENIERO CIVIL REG. C.I.P. N° 58839

PIURA
le lca E 24 lca
11897

Piura , constituido para efecto de proceder al servicio de **CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA"**, al haber obtenido la buena pro según **CONCURSO PUBLICO Nº 001-2018-MDF/CS**, de la Municipalidad Distrital de Frías.

CLÁUSULA TERCERO: DEL MONTO DE LA SUPERVISION :

El monto materia del **CONCURSO PUBLICO Nº 001-2018-MDF/CS**, de la Municipalidad Distrital de Frías, propuesto por el consorcio asciende a **S/. 903,631.39 (NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 39/100 Soles)**, el cual comprende:

- **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA"**, En el monto están comprendidos los gastos utilidades, tributos e impuestos de ley.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

CLAUSULA CUARTA: DE LA FACTURACIÓN DEL CONSORCIO:

En la facturación que realice el **CONSORCIO**, serán empleando las facturas del **CONSORCIO DEL NORTE**.

El Representante Legal Común del **CONSORCIO DE NORTE**, será responsable de realizar en forma oportuna el pago de impuestos a la **SUNAT**, con el fin de que el **CONSORCIO SUPERVISIÓN DEL NORTE**, no incurra en penalidades, moras ó impuestos impagos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE DURACION

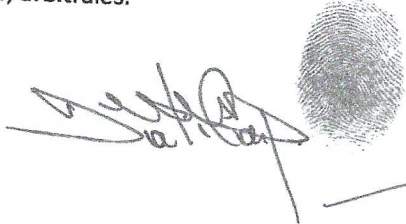
El plazo de duración del **CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la elaboración del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra; hasta la liquidación de obra aprobada por parte de la Municipalidad Distrital de Frías.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACION LEGAL DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO tendrá como representante legal común al **Arq. JUAN JOSE CALLE MONTALBAN**, identificado con **DNI Nº 44437444**, con domicilio en **Mz A9 Lote 13 AAHH Luis Paredes Maceda Distrito Veintiséis de Octubre Provincia Piura Región Piura** quien gozara de las facultades siguientes:

- a). Representar a **EL CONSORCIO** ante cualquier persona natural, jurídica, autoridad judicial, autoridad regional, Ministerio Público, autoridad policial, laboral, administrativa, municipal, OSCE, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNARP u otra índole en resguardo y garantía de mi representa, para lo cual podría iniciar y tramitar toda clase de procesos, interponiendo recursos impugnativos en general en toda clase de autoridades públicas, privadas y judiciales, arbitrales.






DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839

10ca E 24 1ca
897

b). Representar a EL CONSORCIO ante la SUNAT, para tramitar la inscripción del RUC del CONSORCIO DEL NORTE señalándose el domicilio fiscal Mz A9 Lote 13 AAHH Luis Paredes Maceda Distrito Veintiséis de Octubre Provincia Piura Región Piura , contratando un Contador Público Colegiado , idóneo , que lleve de manera responsable la contabilidad del CONSORCIO; siendo el Representante Legal Común el único responsable de la apertura y baja del RUC , cuando el CONSORCIO DEL NORTE haya percibido el íntegro del Monto del Contrato de Supervisión (Liquidación Final del Contrato de Supervisión) no sin antes haber pagado los impuestos correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT

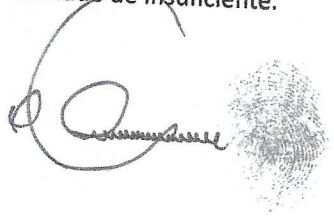
c) Celebrar contratos en representación del consorcio ya sea activa o pasivamente ya sea de bienes muebles o inmuebles ya sea pasiva o activamente. Firmando los contratos rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.

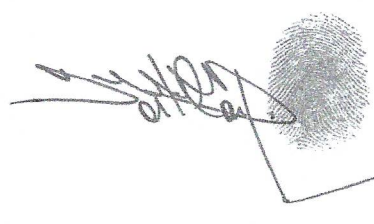
d) Abrir y Cerrar cuentas corrientes o de ahorros , operar sobre las mismas ,Girar, endosar o cobrar cheques, aceptar, reaceptar preñar y a financiar a favor de terceros, avalar, protestar letras de cambio, cheques, pagares, certificados bancarios y conocimiento de embarques wares, cartas de crédito, cartas fianzas y cualquier otra clase de documentos mercantiles o título valor. Además podrá contratar o subcontratar bienes y servicios para la **CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA"**,

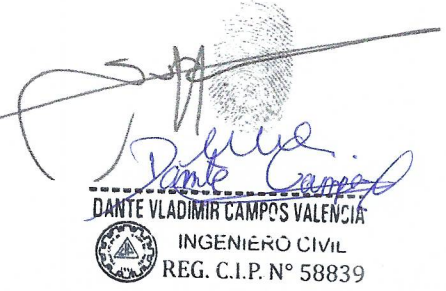
e) Representante ante todas las instancias y fueros del poder judicial para iniciar continuar y ejecutar toda clase de procesos, sean civiles, penales, laborales, administrativos u otra índole, como demandantes o demandado, con las facultades generales de representación (**ARTICULO 74 del código procesal civil**), y las facultades especiales (**ARTICULO 75 del código procesal civil**) en consecuencia podrán demandar, denunciar, reconvenir, contestar demandas y/o denuncias y reconveniones, continuar con los procesos iniciados, desistirse de ellos y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transar, transigir dentro y fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o de legar representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, practicar reconocimientos, efectuar exhibiciones de documentos, intervenir en comparendos, audiencias de saneamiento procesal, audiencias conciliadoras, audiencias de pruebas, pudiendo ofrecer y actuar pruebas, informes orales en segunda instancia, interponer además recursos y medios impugnados como recurso de reposición, apelación, casación y nulidad en todas las instancias, correspondientes desistirse de dichos recursos, prestar declaración de parte, deducir excepciones, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso de cualquiera de sus formas, contra cautela real o personal, caución juratoria, ejecutar las sentencias, sea de procesos iniciados por el poderdante o por la apoderada en nombre poderdante.

f) Las facultades otorgadas no son limitativas, sino enunciativas siendo intención del poderdante que el apoderado lo represente sin reserva ni limitación alguna, no pudiendo sustituir, delegar y reasumir este poder cuando lo crea necesario. Este poder no podrá ser tachado de insuficiente.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA






DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA DISTRIBUCION Y RESPONSABILIDADES

EL CONSORCIO, tendrá la siguiente Distribución y Responsabilidades **MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES**, con una participación del 20% en la etapa de la Supervisión de la obra, **SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA**, con una participación del 70% en la etapa de la Supervisión de la obra **DANTE VLADIMIR VALENCIA CAMPOS**, con una participación del 10% en la etapa de la Supervisión de la obra. Según promesa del Consorcio con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS, los consorciados confortantes en el CONSORCIO se obligan mancomunadamente por el perjuicio que genere el incumplimiento de sus responsabilidades.

Asimismo se nombra a un **REPRESENTANTE LEGAL COMUN ALTERNO**, que actuará en los casos de ausencia, impedimento o incumplimiento del Representante Legal Común Titular del CONSORCIO DEL NORTE, la misma que gozará de iguales facultades, que en este caso será **ING SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA**, identificado con DNI Nº 21460331, RUC 10214603310; la cual asumirá automáticamente como Representante Legal Común del **CONSORCIO DEL NORTE**. Los representantes gozan de las Facultades Generales y Específicas establecidas en el Código Procesal Civil

Los **CONSORCIADOS** convienen que en caso de Incumplimiento del servicio de consultoria por parte del Supervisor designado y poniendo en riesgo la calidad durabilidad de la Obra y cuando afecte la transparencia, probidad y el incumplimiento de las metas previstas, cualquiera de los **LOS CONSORCIADOS** automáticamente solicitaran el reemplazo obligatorio de dicho Supervisor, pudiendo ser uno de los mismos **CONSORCIADOS** u otro

EL SUPERVISOR DESIGNADO ES RESPOSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASUPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA"**,

EL **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DEL NORTE**, ES EL RESPONSABLE DE SOLICITAR A LA ENTIDAD, SI FUERA NECESARIO, LOS CAMBIOS DE PROFESIONALES DEL EQUIPO QUE CONFORMA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASI MISMO SE RESPONSABILIZA DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARAN A LA ENTIDAD.

EL **SUPERVISOR DE OBRA** SE RESPONSABILIZA DE FORMA TOTAL E INTEGRAL, SOBRE CUALQUIER HECHO QUE DERIVE SOBRE VALORIZACIONES DE OBRA, DEDUCTIVOS DE OBRA, AMORTIZACIONES DE OBRA, ADICIONALES DE OBRA, ADELANTO DE MATERIALES, ADELANTO DE MANO DE OBRA, AMPLIACIONES DE PLAZO CRONOGRAMAS DE OBRA, CRONOGRAMA PERT CPM, LLENADO DEL CUADERNO DE OBRA, INFORMES DE OBRA, ENTREGA DE TERRENO, Y OTROS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LA ENTIDAD CONTRATANTE DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

CLÁUSULA OCTAVO: COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES

Para efectos del **COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES**, los consorciados miembros del **CONSORCIO**, han acordado que la emisión de las facturas se realizaran a nombre

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

11897
E 24 Ica

de **CONSORCIO DEL NORTE**, el recojo de los cheques será efectuado por el Representante legal del CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ACUERDO PARTICIPACION

EL **CONSORCIO** quedara disuelto y el representante acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando los servicios hayan sido recibida satisfacción por la entidad y efectuada la liquidación de la obra , liquidación de la Supervisión y los pagos de los impuestos a la SUNAT .

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA ENTIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1782 del código civil EL **CONSORCIO** deberá expresamente su responsabilidad solidaridad e indivisibilidad frente a la entidad, por todas y cada una de las obligaciones que contraigan el consorcio con motivo de la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE Y DOMICILIO


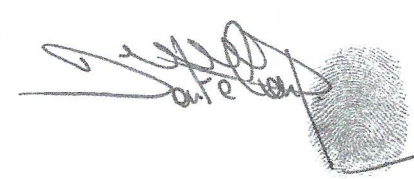

Todas las desavenencias o controversias que pudiera derivarse de este contrato, incluidas su nulidad o invalidez será resueltas mediante fallo definitivo o inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e internacional de la Cámara de Comercio a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, para todo lo relativo al presente contrato, solo se consideraran como validas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escritos y-que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las partes indicados en el exordio del presente escrito, además de aquellas comunicaciones que por sus características deban efectuarse por conducto notarial.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

- a) Este contrato, debidamente suscrito por las partes, constituye titulo y prueba suficiente de los acuerdos adoptados, conjuntamente. Con los documentos anexos, documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios; sirviendo como la constancia entre las partes así como frente a terceros.
- b) Los términos de este contrato y sus anexos. Deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros. En caso de conflicto entre los términos de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.
- c) Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del presente contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- d) La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la (s) cláusula (s) declaradas inválidas, total o parcialmente; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.
- e) Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las partes.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARIA
Ica E 24 Ica
197

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INSCRIPCION DEL CONTRATO

En Ampliación al artículo 438^o de la ley General de Sociedades el presente contrato de consorcio no requiere su inscripción en los registros públicos para su plena validez.

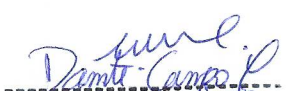
A los 28 días del mes de mayo del año dos mil ocho, firma el presente contrato las partes en señal de conformidad.


.....
Consortiado 1
SARMIENTO JUNES MIGUEL ANGEL
DNI N° 41438835


.....
Consortiado 2
ARIAS MEJIA SAMUEL RAUL
DNI N° 21460331


.....
Consortiado 3
CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR
DNI N° 21528002

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA


.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
CONCURSO PUBLICO N°001-2018-MDF/CS

CAPITULO VI

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento			
	Fecha de emisión del documento	14/02/2020		
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DEL NORTE		
	RUC	20603255462		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ING. SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA	10214603310	70%	- Aporte de la experiencia en la Actividad y Especialidad - Elaboración Propuesta técnica y económica - Carta Fianza
ING. MIGUEL ANGEL SARMIENTO JUNES	10414388359	20 %	- Aporte de la experiencia en la Actividad y Especialidad - Elaboración Propuesta técnica y económica - Carta Fianza	
ING DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA	10215280026	10 %	- Aporte de la experiencia en la Actividad y Especialidad - Elaboración Propuesta técnica y económica - Carta Fianza	
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N° 071-2018- MDF-G.M		
	Tipo y número del procedimiento de selección	CONCURSO PUBLICO N° 001-2018- MDF-CS		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervision de Obra	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
Ing. Walter Jara
JEFE DUDUR

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	
Fecha de suscripción del contrato	11 DE JUNIO DEL 2018	
Monto total ejecutado del contrato	S/ 903,631.02 SOLES	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	96 días calendario
	Total plazo	276 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	13/06/2018
	Fecha final de la consultoría de obra	30/11/2019

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras

5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA
	Ubicación de la obra	CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE ARAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANA Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA
	Número de adicionales de obra	00
	Monto total de los adicionales	S/ 0.00 SOLES
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	S/ 0.00 SOLES
	Monto total de la obra	S/ 18,072,627.73 SOLES

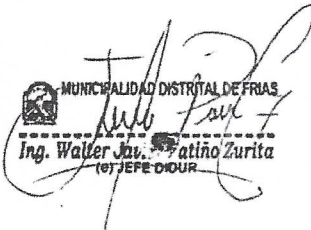
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
 Ing. Walter Cruz Quispe Zurri
 (0) JEFE OBRAS

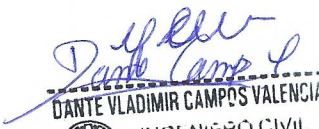
Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NO HAY
		Monto de otras penalidades	NO HAY
		Monto total de las penalidades aplicadas	NO HAY
7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
		RUC de la Entidad	20146728007
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	WALTER JAVIER PATIÑO ZURITA
		Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIDUR
		Teléfono de contacto	968911225

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
 Ing. Walter Jav. Patiño Zurita
 (E) JEFE DIDUR


 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969

72

CONTRATO DE CONSULTORIA

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-MDRG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE
LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE,
PROVINCIA DE PALPA".**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO URBANO RÍO GRANDE, DISTRITO DE RÍO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGIÓN ICA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20193999825, con domicilio legal en Calle Túpac Amaru N° 297, Plaza Principal, Río Grande, Palpa, Región Ica, representada por su Alcalde Ing° Juan Angel Tenorio Torres, identificado con DNI N° 22187547, y de otra parte, el CONSORCIO PROGRESO, conformado por el Ing° Dante Vladimir Campos Valencia con 95% de participación y el Ing° Herman Fernando Ormeño Calderon con 5% de participación, debidamente representado por su Representante Legal Ing° Dante Vladimir Campos Valencia, con DNI N° 21528002, señalando como operador tributario a Dante María H - 165 - Ica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Ing. Juan Angel Tenorio Torres
ALCALDE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Setiembre, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-MDRG/CS** para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Recuperación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Urbano Río Grande, Distrito de Río Grande, Provincia de Palpa, Región Ica, al **CONSORCIO PROGRESO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Recuperación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Urbano Río Grande, Distrito de Río Grande, Provincia de Palpa, Región Ica.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 213,172.07 (Doscientos Trece Mil, Ciento Setenta y Dos con 07/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en pagos parciales o periódicos mediante valorizaciones de obra que se presentaran mensualmente en porcentaje de avance periódico, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de

CONSORCIO PROGRESO
Ing. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE TUPAC AMARU N°297 PLAZA PRINCIPAL, RIO GRANDE, PALPA, ICA

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969

71

Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el contrato o que se cumplan las condiciones de inicio de obra establecidos en la ley y el reglamento de contrataciones del estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato S/. 21,317.21 (Veintiún mil, trescientos diecisiete con 21/100 nuevos soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad,

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CALLE TUPAC AMARU N°297 PLAZA PRINCIPAL, RIO GRANDE, PALPA, ICA

Municipalidad Distrital de Rio Grande
 Juan A. Leudino Torres
 ALCALDE

CONSORCIO PROGRESO

Dante Vladimir Campos Valencia
 REPRESENTANTE U.C.A.R.

Dante Vladimir Campos Valencia
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969

según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Área Usuaria.
2	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad de su personal.	0.25UIT penalidad diaria por cada día de demora.	Según informe del Área Usuaria

IMPORTANTE:

- De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALLE TUPAC AMARU N°297 PLAZA PRINCIPAL, RIO GRANDE, PALPA, ICA

Dante Campos Valencia
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839

Municipalidad Distrital de Rio Grande
Juan A. Toranzo Torres
 JUAN A. TORANZO TORRES
 ALCALDE

CONSORCIO PROGRESO
Dante Campos Valencia
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante

CALLE TUPAC AMARU N°297 PLAZA PRINCIPAL, RIO GRANDE, PALPA, ICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE
Juan A. Augusto Torres
ALCALDE

CONSORCIO PROGRESO
Ing. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969

la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Túpac Amaru N° 297, Plaza Principal, Río Grande

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urbanización Santa María H – 165 – Ica.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Río Grande al 15 de Setiembre del 2016.

Municipalidad Dist. de Río Grande

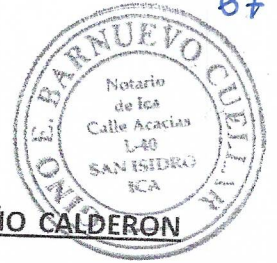
LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
REPRESENTANTE SOCIAL

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

CONTRATO DE CONSORCIO



QUE CELEBRAN: CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO Y ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO - INGENIERO.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO** que celebran: **CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR**, con R.U.C. N°10215280026, con Registro Nacional de Consultor N° C-3100, con domicilio en Urbanización Santa María H – 165 – Ica, Ingeniero Civil con C.I.P. N°58839, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21528002, y **ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO**, con R.U.C. N°10214623345, con Registro Nacional de Consultor N° C-6826, con domicilio en Unidad Vecinal V. M. Maurtua “G” – 201 – Ica; Ingeniero Civil con C.I.P. N°64137, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21462334, debidamente facultados para este acto conforme a Ley; en los términos siguientes: =====

Se legaliza(n) la(s) firma(s) no el contenido Art. 108 D.L. N° 1049

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Rio Grande - Palpa, ha otorgado la Buena Pro, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Recuperación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Urbano Rio Grande, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa, a los postores: “CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO Y ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO - INGENIERO”, habiéndose suscrito la promesa de CONSORCIO entre las partes con fecha 29 de Agosto del año dos mil dieciséis. =====

SEGUNDO.- “CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO Y ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO - INGENIERO””, por el presente contrato convienen en conformar un Consorcio con relación a la Supervisión de la Obra indicada en la Cláusula anterior, cuyo presupuesto de contrato es de Doscientos Trece Mil, Ciento Setenta y Dos con 07/100 Nuevos Soles (**S/213,172.07**), con I.G.V., bajo el sistema de Suma Alzada. =====

TERCERO.- El Consorcio se Denominará “**CONSORCIO PROGRESO**”. =====

CUARTO.- El Consorcio conviene expresamente en participar en los beneficios de la Obra en la Proporción siguiente: =====

CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO – INGENIERO, le corresponde el 95% de los derechos del Consorcio. =====

Dante Vladimir Campos Valencia
Dante Vladimir Campos Valencia
DNI N° 21528002



Dante Vladimir Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO – INGENIERO, le corresponde el 05% de los derechos del Consorcio. =====

QUINTO.- Los contratantes asumen frente a la Entidad contratante, en forma solidaria, la responsabilidad por la buena supervisión de la Obra y cumplimiento de sus obligaciones del contrato que suscribirán, conviniéndose que esta solidaridad sea amplia y estará vigente sin limitación hasta después que se haya cumplido totalmente con las obligaciones asumidas en el contrato. =====

SEXTO.- El Plazo de vigencia de Consorcio será de 8 meses que se requieran para el cumplimiento del contrato en referencia, incluyendo los plazos para la Liquidación Final de las cuentas entre los contratantes. =====


SEPTIMO.- El domicilio Legal es la Urbanización Santa María H – 165 - Ica. =====

OCTAVO.- Los otorgantes de este instrumento designan al Sr. **CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR**, con D.N.I. N° **21528002**, como representante legal del Consorcio ante la entidad Contratante, confiriéndose las facultades generales del presente contrato y las especiales contenidas en los artículos setenticuatro y setenticinco del Código Procesal Civil. =====



NOVENO.- En forma específica el representante Legal del Consorcio, realizará sus actos con las siguientes facultades: =====

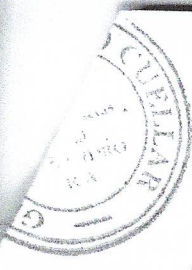
- 01. Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial del Consorcio, a sola firma pudiendo representarla ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas, para la representación judicial goza de las facultades generales y especiales del Código Procesal Civil, pudiendo entablar y contestar demandas nuevas y sustituir judicialmente este poder con las mismas facultades y volver a reasumirlo, readquirirlo cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio, con la sola acepción que para allanarse a la demanda o a la reconvencción, para transigir el pleito desistir de la acción requerida firmar conjuntamente con los representantes legales de las partes. =====
- 02. Dirigir el régimen interno del Consorcio y su administración inmediata, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la ley. =====
- 03. Dirigir la Contabilidad, ejerciendo la vigilancia necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren al día. =====

[Handwritten signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 DNI: 21528002




[Handwritten signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839




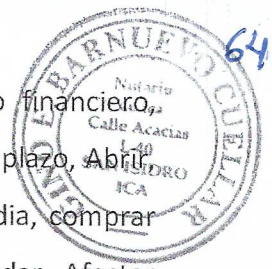
- 04. Usar el sello del consorcio, expedir la correspondencia, epistolar y telegráfica y llevar los libros de contabilidad y el libro de actas de las juntas generales del consorcio. =====
- 05. Dar cuenta a los representantes legales de las partes de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tengan a bien pedirles. =====
- 06. Representar al consorcio en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores, individual o colectivamente o a través de una agrupación laboral, así como los ex servidores, en tal sentido, tendrá la facultad de reconocer documentos, confesar, conciliar, contestar demandas y denuncias si fuera el caso desistirse de los recursos, practicar los demás actos del procedimiento y juntas de conciliación a que se refieren las leyes laborales sin reserva ni limitación alguna y participar también en las diligencias investigatorias. =====
- 07. Las demás facultades que le sean otorgadas en oportunidad de su nombramiento o posteriormente. =====
- 08. Abrir y/o cerrar cuentas corrientes en los bancos en forma individual a sola firma, con o sin previsión de fondos, girar y endosar documentos comerciales de pago, transferir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, comprar valores, aceptar y reaceptar, girar y endosar, sobregirar y cobrar cheques, descontar, avalar, solicitar sobregiros bancarios, descontar letras de cambio, vales, pagares cheques, negociar créditos con los bancos y sociedades financieras y comerciales, en el país y en el extranjero, pactando condiciones convenientes, solicitar cartas de fianza, comprar o vender y retirar valores, endosar cheques documentos y efectos mercantiles a favor del banco o de terceros y para abono en cuenta de la Asociación; para cobrar y otorgar cancelaciones, en el ejercicio de su cargo, además gozará de las facultades de administración, que no habiendo sido descritas no están renovadas expresamente. =====
- 09. Para otorgar poderes y/o sustituirlos total o parcialmente. =====
- 10. Cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esté en oposición con lo preceptuado por el Consorcio. =====
- 11. **EN EL ORDEN BANCARIO**, el Representante Legal, actuará a sola firma para acordar operaciones de Crédito en general , Crédito en Cuenta Corriente, Créditos

[Handwritten signature]
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 DNI: 121528002



[Handwritten signature]
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839





documentarios, prestamos o mutuos, Advance Accounts, Arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, abrir Cartas de Créditos, Abrir cerrar cuentas a plazo, Abrir retirar y/o cerrar cuentas de ahorro, Depositar y Retirar Valores en custodia, comprar valores mobiliarios, Alquilar y operar Cajas de seguridad, Hipotecar, Prendar, Afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar Warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles e inmuebles, otorgar fianza a favor de sí mismo, ceder créditos, cobrar cheques, girar sobre saldos deudores y acreedores, endosar para Abono en Cuenta de la Empresa, Girar, Aceptar, Endosar, Avalar, Descontar, Renovar Letras de Cambio, Emitir, Endosar, Avalar, descontar y renovar pagarés, cobro de giros, cobros de transferencias . – Tiene poder para Pleitos, otorgar poderes, sustituir y delegar parcialmente, sustituir y delegar totalmente. =====

12. **EN LO JUDICIAL**, Representará al consorcio como pregonero legal en todas sus instancias, pudiendo para el efecto suscribir, presentar y contestar demandas y/o denuncias, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en el Código Procesal Civil. =====

13. **EN LO TRIBUTARIO**, representará al Consorcio ante la Superintendencia Nacional de Administración (SUNAT) para solicitar el Registro Único de Contribuyentes u otras entidades afines, con la facultad de firmar y presentar documentos que sea necesario y contribuir en forma general de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. =====

DECIMO.- Las utilidades o pérdidas así como los gastos que requieran el funcionamiento de este consorcio, serán asumidas íntegramente por sus contratantes en la proporción escrita en la Cláusula cuarta. =====

DECIMO PRIMERO.- Las partes contratantes convienen expresamente que la facturación sea emitida a nombre de **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA CON RUC Nº10215280026** y las documentaciones técnicas y administrativas sean emitidas por "CONSORCIO PROGRESO", en forma permanente hasta la liquidación final del presente Consorcio, para los fines administrativos, contables y tributarios correspondientes que así se requiera.

[Handwritten signature]
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 DNI: 21528002



[Handwritten signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. Nº 58839



[Handwritten signature]





DECIMO SEGUNDO.- ORMEÑO CALDERON HERNAN FERNANDO – INGENIERO, se compromete a asesorar en la etapa de Recepción de Obra y Liquidación de Contrato. Asimismo se compromete a realizar los trámites para la cancelación de honorarios del Consorcio.

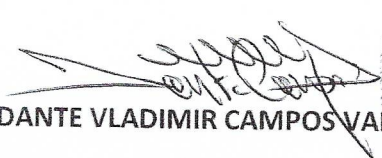
Asimismo se compromete a proporcionar los equipos mecánicos y el apoyo logístico correspondiente para la supervisión de la obra. =====

Todos los equipos deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los cuales permanecerán en obra hasta la culminación de los trabajos, sin costo alguno para el Consorcio, salvo lo referente a los costos de operación y mantenimiento. De ser necesario mayor número de equipos, los costos de alquiler correrán a cuenta del Consorcio. =====

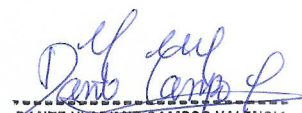
CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO, se compromete a realizar los informes mensuales, especiales y final de obra; Supervisión física de la Obra durante el tiempo de ejecución; Elaborar Valorizaciones de Obra, Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo; Memoria Descriptiva y Planos Post construcción. =====

CLAUSULA TRIBUTARIA.- El presente Contrato no está afecto a ningún pago de impuesto.

Leído el presente y estando conformes ambas partes de su contenido, procedemos a firmar en; Ica, a los 08 días del mes de Setiembre del 2016.


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO
DNI: 21528002


HERNAN FERNANDO ORMEÑO CALDERON
INGENIERO


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



CERTIFICO Que las firmas que anteceden corresponden a Dante Vladimir Campos Valencia; Hernan Fernando Ormeño Calderón.

Identificados (as) con DNI: 2152 8002
DNI: 21462334

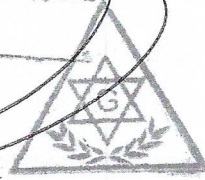
Artículo 198.- Responsabilidad por el contenido. El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º, 97º y 106º del Decreto Legislativo N° 1232, se deja constancia que se ha cumplido con llevar a cabo la comparación biométrica de las huellas dactilares de(los) suscritor(es) en el presente documento.

Ica, de **13 SET. 2016** de



GINCO E. BARNUEVO CUELLAR
NOTARIO ABOGADO
CALLE ACACIAS L40 SAN ISIDRO ICA
NEXTEL 838*2123
E-mail: notariabarnuevo@notariabarnuevo.com



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969



Quien suscribe Ing° Egberto A. Cabrera Huaroto, CIP N° 100065, Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de Rio Grande, deja:

CONSTANCIA

Que, el CONSORCIO PROGRESO, conformado por el Ing° Dante Vladimir Campos Valencia con 95% de participación y el Ing° Hernan Fernando Ormeño Calderon con 5% de participación, debidamente representado por su Representante Legal Ing° Dante Vladimir Campos Valencia, con DNI N° 21528002, ha prestado sus servicios de Supervisión de Obra sin caer en ninguna penalidad y dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al siguiente detalle:

- ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE-PALPA-ICA
- SERVICIO : Supervisión de La Obra " Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Recuperación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Urbano Rio Grande, Distrito de Rio Grande-Palpa-Ica".
- GERENTE DE SUPERVISIÓN: Ing° Julio Crispin Orellano Ortiz, CIP 76167
- JEFE DE SUPERVISIÓN: Ing° Daniel Martin Villa Bendezu - CIP 75020
- PROCESO: ADS N° 002-2016-MDRG/CS (Primera Convocatoria)
- FECHA DE CONTRATO : Contrato de Consultoría s/n de fecha 15/09/2016
- FECHA DE INICIO DE OBRA : 20/09/2016
- FECHA DE TERMINO DE OBRA : 03/05/2017
- FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA : 21/06/2017
- FECHA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN : 18/11/2017

Se expide la presente, a solicitud de los interesados para los fines pertinentes.

Rio Grande, 28 de mayo de 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Egberto A. Cabrera Huaroto

ING. EGBERTO A. CABRERA HUAROTO
JEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Dante Vladimir Campos Valencia



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES:


OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO URBANO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGIÓN ICA"

➤ **Ubicación:**

- Departamento: Ica
- Provincia: Palpa
- Distrito: Río Grande
- Localidad: Centro Poblado Río Grande

- Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE
- Proceso de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-MDRG/CE
- Modalidad de Ejecución: POR CONTRATA
- Sistema de Contratación: SUMA ALZADA
- Financiamiento: MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
- Contratista: CONSORCIO INGENIERÍA
- Representante Legal del Consorcio: Sr. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
- Presupuesto Base con (IGV): S/. 4'042,341.97 Nuevos Soles
- Adelanto Para Materiales (con IGV): S/.0.00
- Adelanto Directo (con IGV): S/.0.00
- Fecha de Entrega de Terreno: 19 de SETIEMBRE DEL 2016
- Fecha de Inicio de Obra: 20 de SETIEMBRE DEL 2016
- Plazo de Ejecución Contractual: 180 DÍAS CALENDARIOS
- Ampliación de plazo N°01: 14 DÍAS CALENDARIOS
- Nueva Fecha de Término Contractual: 02 DE ABRIL DEL 2017
- Ampliación de plazo N°02 | : 30 DÍAS CALENDARIOS
- Nueva Fecha de Término Contractual: 02 DE MAYO DEL 2017
- Fecha de Término Real: 03 DE MAYO DEL 2017
- Fecha de acta de constatación física: 08 DE JUNIO DEL 2017
- Fecha de término Lev. Observaciones: 16 DE JUNIO DEL 2017

Dante Campos P
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



➤ Resoluciones de Ampliación de Plazo:

- Resolución de Alcaldía N° 042-2017-MDRG (Ampl. N° 01)
- Resolución de Alcaldía N° 045-2017-MDRG (Ampl. N° 02)

Responsable del Proceso de Ejecución de Obra:

DEL CONSORCIO INGENIERÍA

- Residente de Obra:
- ✓ ING. JUAN ALVARO COLP ESPINOZA

DEL CONSORCIO PROGRESO

- Jefe de Supervisión:
- ✓ ING. DANIEL MARTIN VILLA BENDEZU

ACCIONES REALIZADAS:

Siendo las horas 10.00 am del día 21 de Junio del 2017, se constituyeron nuevamente en el lugar de la obra la comisión de recepción de obra, designada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0 -2017-MDRG del de Junio del 2017 conformado por los siguientes profesionales:

Por la entidad:

- Ing. Daniel Martín Villa Bendezu – Jefe de Supervisión (PRESIDENTE)
- Ing. Juan Rodríguez Tesen Asistente de Supervisión
- Ing. Gabriel Palomino Martínez – Jefe de Departamento de obras Publicas
- Sra. Carolina Flores Gutiérrez

Por la JASS Del Distrito de Rio Grande

- Ing. Jorge Soller Zarate

Por la contratista:

- Ing. Juan Alvaro Colp Espinoza – Residente de obra
- Ing. Jorge Antonio Noriega Cortez – Representante legal del Consorcio INGENIERÍA

Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839

Mediante OFICIO MULTIPLE N° 00 -2017-MDRG/ALC se cita a dicho acto donde participan los representantes del contratista "CONSORCIO INGENIERÍA" el Sr. Jorge Antonio Noriega Cortez y el Residente de Obra Ing. Juan Alvaro Colp Espinoza.

El comité de recepción de obra se apersono a la verificación física de la obra, y en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo señalado en el artículo 178 del reglamento de contrataciones con el estado, se procedió a la constatación y verificación de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO URBANO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGIÓN ICA".


En la cual el comité realiza la verificación de los trabajos observados las cuales han cumplido las metas según el expediente técnico.

DESARROLLO DE LA RECEPCIÓN:

El comité de recepción, procedió nuevamente al recorrido de todos los tramos y sectores donde se han ejecutado los trabajos, durante esta etapa se ha procedido a verificar los trabajos observados, en las diferentes metas contempladas en conformidad a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y adicionales complementario de la obra. Culminada la verificación de los trabajos realizados, el comité de recepción ha determinado que se han subsanado al 100% las observaciones realizadas al proyecto.

El comité no se responsabiliza por los defectos o vicios ocultos de construcción; deficiencias que con posterioridad el presente acto se detectaran y/o daños sobrevivientes a ellos, debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía por (07) años.

En consecuencia se da por **RECEPCIONADA** la obra, suscribiendo en señal de conformidad la presente por cada uno de los miembros de la comisión y representantes por parte del contratista.


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Siendo las 2:00 pm del día del 21 de Junio del 2017, se dio por concluido el acto, procediendo a la firma de la presente Acta de Recepción en señal de conformidad:

ENTREGAN LA OBRA:

CONSORCIO INGENIERIA

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

JUAN ALVARO COLP ESPINOZA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 88534

ING. JUAN ALVARO COLP ESPINOZA
RESIDENTE DE OBRA

RECEPCIONAN LA OBRA:

ING. DANIEL MARTIN VILLA BENDEZU
PRESIDENTE
ING. SUPERVISOR DE OBRA

DANIEL MARTIN VILLA BENDEZU
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 75020

ING. JUAN RODRIGUEZ TESEN
PRIMER MIEMBRO

ING. GABRIEL PALOMINO MARTÍNEZ
TERCER MIEMBRO

Sra. CAROLINA FLORES GUTIÉRREZ
CUARTO MIEMBRO



LUIS JORGE SOLLER ZARATE
PRESIDENTE

ING. JORGE SOLLER ZARATE
QUINTO MIEMBRO

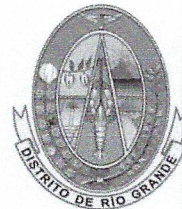
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969



56

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0125 -2017-MDRG

Rio Grande, 29 de Noviembre de 2,017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA.

VISTO: El Informe N° 118-2017-JGPM/JATT – MDRG, La Resolución de Alcaldía N° 106-2017-MDRG; la Carta N° 022-2017/CONSORCIO PROGRESO/SUPERVISION-RIO GRANDE, el Informe N° 010-2017-JOP/YG y el Informe N° 001- 2017-MDRG-AT/WEC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. Del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, está vigente el contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA".

Que, con Informe N° 118-2017-JGPM/JATT – MDRG, la Jefatura del Área Técnica de fecha 24 de setiembre de 2,017, DA LA CONFORMIDAD a la liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 106-2017-MDRG, de fecha 26 de Setiembre de 2,017, se aprueba la Liquidación de la Obra Licitación Publica N° 001-2015-MDRG/CE "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA".

Que, con Carta N° 022-2017/CONSORCIO PROGRESO/SUPERVISION-RIO GRANDE, de fecha 03 de Noviembre de 2,017, el representante legal del Consorcio Progreso, encargada de la Supervisión de la Obra, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que aprueba la Liquidación Económica de la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA",

Que, con Informe N° 010-2017-JOP/YG, la Jefatura del Área Técnica otorga su visto Bueno a la Liquidación Económica Final de la Supervisión, en aplicación del Artículo 144.- Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, con Informe N° 001- 2017-MDRG-AT/WEC, la Jefatura del Área Técnica otorga su conformidad a la Liquidación Económica Final de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA",

Rio grande. cuenca Arqueológica de la Gran Interface Cultural

Calle Túpac Amaru N° 297 - Plaza Principal - Telf.: 056 - 404312 - Rio Grande - Palpa - Ica

Correo Electrónico: muni_riogrande@hotmail.com

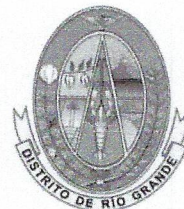
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

Creado el 16 de Enero de 1953 por D.L. N° 11969



55

Que en merito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral (6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 2797210 y lo precisado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, su Reglamento, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Liquidación Económica Final correspondiente al Contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. URBANO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA", a cargo del CONSORCIO PROGRESO con un monto de Inversión S/. 213,172.07 (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTIDOS Y 07/100 NUEVOS SOLES), incluyendo los Impuestos de Ley, conforme al detalle de la Liquidación Económica Final de la Supervisión de Obra. De acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	CONCEPTO	Monto		
		Contratado	Retenido	Retención Fondo de Garantía
1.-	MONTO AUTORIZADO			
	En efectivo	213,172.07	21,317.20	
2.-	MONTO PAGADO			
	En efectivo	191,854.87	0.00	0.00
3.-	ADELANTOS			
	En efectivo	0.00	0.00	0.00
4.-	MULTA			
	En efectivo	0.00	0.00	0.00
CONTRATO VIGENTE		0.00	21,317.20	21,317.20

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería devolver al consultor de obra, el monto retenido de S/. 21,317.20 Soles, (Veintiún mil trescientos diecisiete con 21/100 Soles); a la Expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente al Supervisor de Obra, al ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las áreas inherentes a la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE

 Ing. Juan A. Tenorio Torres
 ALCALDE

Rio grande. cuenca Arqueológica de la Gran Interface Cultural

Calle Túpac Amaru N° 297 - Plaza Principal - Telf.: 056 - 404312 - Rio Grande - Palpa - Ica

Correo Electrónico: muni_riogrande@hotmail.com

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA



INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de CHANGUILLO

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945
Primera Gesta Libertadora del Perú



54

CONTRATO DE SUPERVISION 01-2016-MDCH

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016/CS-MDCH

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIQUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA".

Conste por el presente documento la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada N° 002-2016/CS-MDCH, para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIQUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Changuillo con RUC. N° 20198498727, y con domicilio en calle Manuel Rojas s/n, Plaza de Armas, debidamente representado por su Alcalde el señor **NESTOR AMILCAR COAGUILA GUTIERREZ** con DNI. N° 41067599, quien de aquí en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte el **CONSORCIO CABILDO** con domicilio en Av. Juan H. Peves Mza. C Lote. 03 Santa Rosa de Lima II Etapa (Pasando el puente de la chirana) Ica - Parcona, integrados por el Ing. **Dante Vladimir Campos Valencia** (65% de participación) con RUC. N° 10215280026, y DNI. N° 21528002, con domicilio en la Urb. Santa María (Entrada Unidad Vecinal 1RA de la provincia de Ica, y el Ing. **Anthony Crispin Huamani Baldeon** (35 % de participación), con RUC N° 10423913628 con DNI. N° 42391362 domicilio en Av. Juan H. Peves Mza. C lote. 03 Santa Rosa de Lima II Etapa (Pasando el Puente de la Achirana) Ica - Parcona, quien designan como representante legal común al señor **Anthony Crispin Huamani Baldeon** con DNI. N° 42391362, establecen como RUC. al N° 10423913628 con domicilio legal en Av. Juan H. Peves Mza. C lote. 03 Santa Rosa de Lima II Etapa (Pasando el Puente de la Achirana) Ica - Parcona, según Contrato de Constitución de Consorcio Cabildo Supervisión, legalizado ante Notario Público de la Notaria "Pariamachi" de Ica, con fecha 22-NOV-2016, ambos con Constancia de no estar inhabilitados para contratar con el estado, y señalan como Código de Cuenta Interbancario CCI. N° 002 380 130756104033 46, a quien en adelante se le denominará "**LA CONSULTORA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 07-NOV-2016, el comité de selección adjudicó la Adjudicación Simplificada N° 002-2016/CS-MDCH, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIQUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA", al **CONSORCIO CABILDO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIQUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA, al **CONSORCIO CABILDO**"

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
RUC. N° 10215280026
DNI. N° 21528002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

NESTOR AMILCAR COAGUILA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 41067599

EDWIN ESPINOZA SUAREZ
ABOGADO
Reg. CAL. N° 2105

CONSORCIO CABILDO
Ing. Anthony C. Huamani Baldeon
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Municipalidad Distrital de CHANGUILLO

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945
Primera Gesta Libertadora del Perú



CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 El monto total del presente contrato asciende a la suma de Doscientos Cuarenta y Seis mil con cuatrocientos 00/100 soles, que incluye todos los impuestos de Ley.
 Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a "LA CONSULTORA", la suma S/ 246,400.00 soles, en pagos parciales y/o periódicos según avance de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
 LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, "LA CONSULTORA", tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el 23-DIC-2016, desde la fecha en que se da inicio la Obra, conforme al Acta respectiva, y se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución, debiendo indicar las mismas en este último caso, hasta el consentimiento de la liquidación final, y se pague.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS
 "LA CONSULTORA", entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva Acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa" REMYPE, con fecha 24-NOV-2016, entidad que lo acredita como Micro Empresa, y que, para efectos de la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática, se acoge a la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 La conformidad será otorgada por el Área de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Changuillo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a "LA CONSULTORA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, si pese al plazo otorgado, "LA CONSULTORA", no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
 Este procedimiento no resulta aplicable cuando "LA CONSULTORA", manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
 NESTOR AMILCAR QUAGHILA GUTIERREZ
 ALCALDE
 DNI: 41067599

EDWIN ESPINOZA SUAREZ
 ABOGADO
 Reg. CAL N° 2105

CONSORCIO CABILDO
 Ing/ Anthony C. Huamán/ Gerente
 REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO

DANTE VILLANUEVA CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de CHANGUILLO

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945
Primera Gesta Libertadora del Perú



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE "LA CONSULTORA".

"LA CONSULTORA", declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de "LA CONSULTORA", es de 180 días, no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si "LA CONSULTORA", incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando "LA CONSULTORA", acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUO DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

REGISTRO MUNICIPAL DE CHANGUILLO
MESTOR AMILCAR COAGUILA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 41067599

EDWIN ESPINOZA SUÁREZ

ABOGADO

Reg. CAI. N° 2105

CONSORCIO CARILDO

Ing. Anthony C. Huamari Baldeón
REPRESENTANTE LEGAL/ADMIN

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de CHANGUILLO

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945
Primera Gesta Libertadora del Perú



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SOBRE POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Manuel Rojas s/n, Plaza de Armas- CHANGUILLO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Juan H. Peves Mza. C lote. 03 Santa Rosa de Lima II Etapa (Pasando el Puente de la Achirana) Ica - Parcona.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Changuillo a los 25 días de noviembre del 2016.

POR LA CONSULTORA

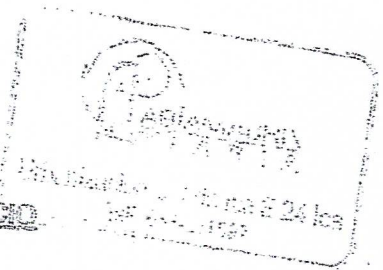
POR LA MUNICIPALIDAD

EDWIN ESPINOZA SUÁREZ
ABOGADO
Reg. CAL. N° 2105

CONSORCIO CABILDO
Ing. Anthony C. Huamani Galdeón
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
NESTOR AMECAR COAGUNA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 41067599

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato, que celebran el Ing. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA, con RUC N° 10215280026, identificado con DNI N° 21528002, y el Ing. ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON, con RUC N° 10423913628, identificado con DNI N° 42391362 en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son personas Naturales, en orden correspondiente a lo descrito en el párrafo que antecede; los cuales tienen por objeto social dedicarse a la formulación para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIGUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA", CODIGO SNIP 347027, y otras actividades afines.

En ese sentido, por acuerdo de las partes, LOS CONSORCIADOS han decidido participar en el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, que se describe en la Cláusula Tercera, para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio denominado CONSORCIO "CABILDO", designando como representante del consorcio al Ing. ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON, con RUC N° 10423913628, identificado con DNI N° 42391362, así mismo se le confiere las facultades específicas en la cláusula séptima del presente.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar, en consorcio en el servicio de consultoría descrito en la cláusula siguiente. En consecuencia, LOS CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho servicio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común.

CLAUSULA TERCERA.- Los Servicios de Consultoría de obra a desarrollarse por el CONSORCIO "CABILDO" consiste en la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANGUILLO Y LOS CENTROS POBLADOS LA LEGUA, SAN JAVIER, CHIGUERILLO, SAN JUAN, NUEVA ESPERANZA, LACRA, LA MERCED, Y CABILDO, DISTRITO DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA", CODIGO SNIP 347027, dichos servicios de consultoría se ejecutaran de acuerdo a las bases y contratos a firmarse con la Municipalidad Distrital de Changuillo.

CARACTERES Y DURACION DEL CONTRATO

CLAUSULA CUARTA.- El Periodo de duración del presente contrato será vigente hasta la culminación, conformidad y cancelación en su totalidad de los servicios en la cláusula anterior.

CLAUSULA QUINTA.- En armonía con lo establecido por el Artículo 445° de la Ley General de Sociedades: LOS CONSORCIADOS dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social, ni denominación social alguna. En consecuencia las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del servicio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA SEXTA.- Cada Consorciado, a efecto de realizar el servicio de consultoría que se encomienda conforme a la décima cláusula, se obliga a hacer uso de sus recursos tales como Infraestructura, personal y demás elementos de producción.

ORGANIZACION INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEPTIMA.- a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN QUE UNO DE LOS RESPECTIVOS INTEGRANTES ASUMIRA EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO "CABILDO", en ese sentido los porcentajes y responsabilidades serán asignados de la siguiente manera:

CONSORCIANTE 01: DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA

65% PARTICIPACION

Se compromete a realizar los informes mensuales y final de obra; Supervisión física de la Obra durante el tiempo de ejecución; elaborar Valorizaciones de Obra; Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plaza.

[Handwritten signature]
Dante Campos

[Handwritten signature]
Dante Vladimir Campos Valencia



INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

[Handwritten signature]



[Vertical stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO - NAZCA - ICA]

19.10.16 E-24.102

CONSORCIANTE 02: ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON 35% PARTICIPACIÓN

- Se compromete a asesorar en la etapa de Recepción de Obra y Liquidación de Contrato. Asimismo se compromete a realizar los trámites para la cancelación de honorarios del Consorcio. Asimismo se compromete a proporcionar los equipos mecánicos y el apoyo logístico correspondiente para la Supervisión de la Obra.
 - Emitir los comprobantes de pago respectivos y asumir los tributos e impuestos generados.
 - Emitir y recepcionar documentación concerniente a dichos servicios.
 - Recibir y recabar cheques emitidos a nombre propio en representación del CONSORCIO CABILDO.
- En general todo tipo de operaciones bancarias en representación del CONSORCIO CABILDO; dejándose constancia que la mención de las facultades es de carácter descriptivo y no restrictivo.

REQUIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el servicio, la participación de los contratantes será en partes iguales.

OBLIGACIÓN Y FACULTADES DE LAS PARTES

CLAUSULA NOVENA.- Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO, responder solidariamente a la no suscripción del contrato, y del incumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA.- Queda expresamente establecido que los bienes aprobados por las partes para el desarrollo del servicio, son de propiedad de quien los aporta.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato empleara la contabilidad del Representante Legal del consorcio, quien suscribirá el contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como consorcio, serán asumidos en partes iguales por ellas, a excepción de los que se generen en el ejercicio individual del servicio.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El incumplimiento de lo previsto, constituirá con respecto a la parte incumpliente, causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudiciales comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula. En cualquier caso, las partes perjudiciales podrán proseguir con el consorcio materia del presente contrato.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

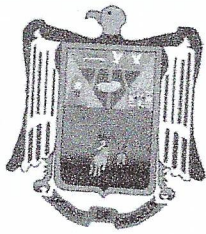
CLAUSULA DECIMA CUARTA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, todas las partes se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Ica, a los 22 días del mes de Noviembre del 2016.

[Signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
DNI 21528002
CONSORCIANTE Nº 01

[Signature]
ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON
DNI 423913627
CONSORCIANTE Nº 02

[Signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839



Municipalidad Distrital de "CHANGUILLO"

D.L. N° 10165 - Del 12 de Enero de 1945
Primera Gesta Libertadora del Perú



48

"Año del buen servicio al ciudadano"

CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA

El que suscribe, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Changuillo, deja
CONSTANCIA:

Que, el "CONSORCIO CHANGUILLO", integrado por las empresas naturales DANTE VLADIMIR CAMPOR VALENCIA (65% de participación) con RUC N° 10215280026 y ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON (35% de participación) con RUC N° 10423913628, ha culminado satisfactoriamente los Servicios de Consultoría por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Localidad de Changuillo y los Centros Poblados La Legua, San Javier, Chiquerillo, San Juan, Nueva Esperanza, Lacra, La Merced, y Cabildo, Distrito de Changuillo - Nazca - Ica", SNIP N°347027, según el siguiente detalle:

➤ CONSORCIADOS	: - ING. DANTE VLADIMIR CAMPOR VALENCIA	65%
	- ING. ANTHONY CRISPIN HUAMANI BALDEON	35%
➤ PROCESO	: Adjudicación Simplificada N° 002-2016/CS-MDCH	
➤ JEFE DE SUPERVISION DE OBRA	: Ing. Dante Vladimir Campos Valencia (CIP N° 58839)	
➤ MONTO CONTRATO SUPERVISION	: S/. 246,400.00 Soles	
➤ MONTO LIQUIDACION SUPERVISION	: S/. 246,400.00 Soles	
➤ PENALIDAD/MULTA	: NINGUNA	
➤ RESOLUCION LIQUIDACION SUPERVISION	: RESOLUCION DE ALCALDIA N°163-2017 MDCH/ALC	
➤ MONTO DE OBRA SUPERVISADA	: S/. 5'665,032.27 Soles (Liquidada)	
➤ RESOLUCION LIQUIDACION OBRA	: RESOLUCION DE ALCALDIA N°148-2017 MDCH/ALC	
➤ PLAZO CONTRATADO INICIAL	: 240 DIAS CALENDARIOS	
➤ PLAZO EJECUCION REAL	: 240 DIAS CALENDARIOS	
➤ INICIO	: 23 DE DICIEMBRE DEL 2016	
➤ TERMINO	: 20 DE AGOSTO DEL 2017	

Se expide la presente a solicitud del interesado, de acuerdo a ley, para los fines que estime pertinente.

Changuillo, 18 de Diciembre del 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Nazca
Ing. Angel Emerson Coronado Perales
C.I.P. 123176
JEFE DE LA OFICINA DE ASesorIA PUBLICAS Y PRIVADAS-MDCH

Dante Campos P.
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

Potencial Histórico, Cultural, Turística y Deportivo
"Si Changuillo deseas conocer, su delicioso Pallar debes comer"

Calle Manuel Rojas s/n. - Nazca - Dpto. Ica - 056-812021 / 056830318 / Web:
www.changuillo.gob.pe / e-mail: mdch_changuillo@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA
FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA
NORTE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-ICA-ICA.

Conste por el presente documento, el **Servicio de Consultoría para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Norte del Distrito de Pueblo Nuevo**, que celebra de una Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, con RUC N° 20368105563, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representada por su Administrador el SR. HERMES JOSE ALVARADO VALENZUELA, identificado con D.N.I. 21573463, con domiciliado en Mza. S Lte.17 en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, y de la otra parte el Ing. **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA**, con RUC N° 10215280026, DNI N° 21528002, con domicilio legal en Urb. Santa María Mz. "H" Lote 165, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2014-MDPN/CE** para la contratación del **Servicio de Consultoría para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Norte del Distrito de Pueblo Nuevo**, al Ing. **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **Servicio de Consultoría para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Norte del Distrito de Pueblo Nuevo**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 283,283.00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles)** incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en pagos periódicos (mensuales), luego de la recepción formal y completa de la documentación

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO - ICA
 JOSE ALVARADO VALENZUELA
 DECRETO DE ALCALDIA
 N° 002 - 2014 - MDPN/A

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 C.I.P. N° 58839

Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA
FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

46

correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de efectuada la entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/. 28,328.30, a través de la retención que deberá efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Obras Públicas.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA
 JOSÉ ALVARADO VALENZUELA
 DECANO DE ALCALDIA
 Nº 002 - 2014 - MDPN/A

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 C.I.P. Nº 58839

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. Nº 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a informar a **VIVIENDA** sobre el avance de la ejecución física y financiera de la obra, la misma que será remitida a través de la "Ficha de Información Actualizada de Proyectos de Inversión", contenida en el ANEXO 1-D del convenio celebrado por **LA ENTIDAD** y **VIVIENDA**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 1 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel

Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo - ICA
Jose Alvarado Valenzuela
Decreto de Alcaldía
Nº 002 - 2014 - MDRN/A

Dante Vladimir Campos Valencia
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 58839

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

44

cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre

³ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO - ICA
JOSE ALVARADO VALENZUELA
DECEÑO DE ALCALDIA
Nº 002 - 2014 - MDPN/A

ANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. Nº 58839

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

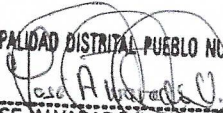
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Mza. S Lte.17 en el distrito de Pueblo Nuevo

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Santa María Mz. "H" Lote 165 - Ica.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Pueblo Nuevo a los catorce días del mes de setiembre del 2014.

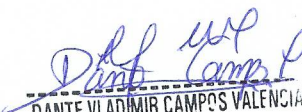
MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO - ICA


JOSE ALVARADO VALENZUELA
DECRETO DE ALCALDIA
Nº 002 - 2014 - MDPN/A

LA ENTIDAD


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. Nº 58839

EL CONTRATISTA


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA FUNDADO EL 30 DE ENERO DE 1871

ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Mza. S Lte.17 en el distrito de Pueblo Nuevo

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Santa María Mz. "H" Lote 165 - Ica.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Pueblo Nuevo a los catorce días del mes de setiembre del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO - ICA




JOSE ALVARADO VALENZUELA
DECRETO DE ALCALDIA
Nº 002 - 2014 - MDPN/A

LA ENTIDAD



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. Nº 58839

EL CONTRATISTA



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA REGIÓN ICA**



Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CONSTANCIA DE PRESTACION
(CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se otorga la presente **CONSTANCIA DE PRESTACION:**

A : DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
RUC : 10215280026
DIRECCION : Urb. Santa Maria H-165 -Ica - Ica

Conformidad Final del Contrato:

- Proceso de Selección : **ADP N° 001-2014-MDPN/CE**
- Objeto del Proceso : **Supervision de Obra**
- Monto : **S/. 283,283.00 Nuevos Soles (Inc. IGV)**
- Empresa Contratista : **Dante Vladimir Campos Valencia**
- Residente de Obra : **Ing. Luis Alberto Rodriguez Casavila**
- Supervisor / Inspector : **Ing. Dante Vladimir Campos Valencia**
- Penalidades : **S/. 00.00**
- Periodo de Ejecución : **A partir del 08 de Octubre del 2014 al 20 de Diciembre del 2016**
- Observaciones : **Ninguno**

Donde la empresa contratista de consultoría DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA, ha realizado la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado de la zona norte del Distrito de Pueblo Nuevo - Ica - Ica"**, de conformidad al Expediente Técnico. Por lo tanto se expide la presente **Constancia de Prestación** a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Pueblo Nuevo, 27 de Enero del 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Jose B. Cañeres Estrada
.....
JOSÉ B. CAÑERES ESTRADA
Jefe (a) de la Unidad de Infraestructura y Catastro

Dante Campos Valencia
.....
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



ACTA DE RECEPCION TOTAL DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA NORTE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – ICA - ICA" con Código SNIP N° 205045.

DISTRITO	: PUEBLO NUEVO
PROVINCIA	: ICA
DEPARTAMENTO	: ICA
AÑO PRESUPUESTAL	: 2014
SISTEMA DE CONTRATACION	: A SUMA ALZADA
PROCESO DE SELECCIÓN	: LICITACION PUBLICA N° 001-2014-MDPN/CE
ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CONTRATISTA	: CONSORCIO ZONA NORTE
REPRESENTANTE LEGAL	: ING. HERNAN CHIPANA HUARCAYA.
RESIDENTE	: ING. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASAVILCA.
SUPERVISOR	: ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
PRESUPUESTO CONTRATADO	: S/. 7'806,963.31 INCLUIDO IGV.
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	
CON DEDUCTIVO VINCULANTE	: S/. 310,275.56 INCLUIDO IGV.
Adicional de obra S/. 731,358.27 INCLUIDO IGV.	
Deductivo Vinculante S/. 421,082.72 INCLUIDO IGV.	
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	: S/. 196,730.65 INCLUIDO IGV.
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02	: S/. 11,308.95 INCLUIDO IGV.
PRESUPUESTO EJECUTADO	: S/. 8'302,660.22 INCLUIDO IGV.
PLAZO CONTRACTUAL	: 180 Días Calendarios.
FECHA DE CONTRATO DE OBRA	: 23 de Setiembre del 2014.
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 07 de Octubre del 2014.
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 08 de Octubre del 2014.
FECHA REAL DE CULMINACIÓN	: 20 de Diciembre del 2016.

Siendo las 12.30 horas, del día Miércoles 28 de Diciembre del 2016, se constituyeron en el lugar de la presente obra los miembros de la Comisión designada por Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MDPN/A de fecha 27 de Diciembre del 2016 el Ing. Carlos Elías Canchari Castillo como Presidente de la comisión; el Sr. José Baldomero Cáceres Estrada como 1er Miembro, el Sr. Carlos Enrique Falconi Muñante como 2do Miembro y el Supervisor de Obra Ing. Dante V. Campos Valencia, el Representante Legal de la Empresa Contratista Ing. Hernán Chipana Huarcaya y Residente de Obra Ing. Luis Alberto Rodríguez Casavilca, con la finalidad de verificar la culminación de las fases terminadas al 100% de los siguientes componentes:

1. Componente N° 01: Red de Agua Potable.
2. Componente N° 02: Reservorio Elevado 400 m³.
3. Componente N° 03: Línea de Impulsión de Agua Potable.
4. Componente N° 04: Red de Alcantarillado.
5. Componente N° 05: Línea de Impulsión de Alcantarillado.
6. Componente N° 06: Estaciones de Bombeo de Alcantarillado.
7. Componente N° 07: Capacitación en Educación Sanitaria.
8. Componente N° 08: Adicional de Obra - Línea de Impulsión de Agua Potable.
9. Componente N° 09: Adicional de Obra - Construcción de Caseta para Pozo Tubular.
10. Componente N° 10: Adicional de Obra - Instalaciones Hidráulicas de Pozo Tubular.
11. Componente N° 11: Adicional de Obra - Perforación de Pozo Tubular.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
 JEFE (e) de la Unidad de Infraestructura y Catastro
JOSE B. CACERES ESTRADA
 CONSORCIO ZONA NORTE
 ING. LUIS A. RODRIGUEZ CASAVILCA
 ING. RESIDENTE
 REG. CIP. 63046
 ZONA NORTE
 HIPANA HUARCAYA
 REPRESENTANTE LEGAL


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839

12. Componente N° 12: Adicional de Obra – Electrificación de Pozo Tubular (Trámite).

13. Componente N° 13: Adicional de Obra – Electrificación de Pozo Tubular.

Las fases terminadas de los componentes mencionados han sido ejecutadas al 100% de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que conforman el Expediente Técnico de la Obra.

Habiéndose efectuado el recorrido de todas las fases terminadas y al término de la verificación de las fases ejecutados por la Empresa Contratista se ha determinado: **LA RECEPCION TOTAL DE LA OBRA**, en concordancia con los planos y especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Aprobado por la Entidad; dejando constancia la Comisión de Recepción de Obra no se responsabiliza por cualquier Vicio oculto y/o defecto que se dé durante la vida útil de la obra.

Por lo que, se procede a levantar la Presente Acta y da por concluida la Recepción Total de la obra, quedando encargada la entidad de su custodia y mantenimiento.

En señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta en Original y cuatro (04) copias.

Por la Entidad

Ing. Carlos Elias Canchari Castillo
Presidente de Comité de Recepción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

JOSE B. CÁCERES ESTRADA
Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro

Sr. José Baldomero Cáceres Estrada
Miembro de Comité de Recepción

Sr. Carlos Enrique Falconi Muñante
Miembro de Comité de Recepción

Dante Vladimir Campos Valencia
INGENIERO CIVIL

Ing. Dante V. Campos Valencia
Supervisor de Obra
Miembro de Comité de Recepción

Por el Contratista

CONSORCIO ZONA NORTE

HERNAN CHIPANA HUARCAYA
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Hernan Chipana Huarcaya
Representante Legal

CONSORCIO ZONA NORTE

ING. LUIS A. RODRIGUEZ CASAVILCA
ING. RESIDENTE
REG. CIP. 63046

Ing. Luis Alberto Rodríguez Casavilca
Residente de Obra

DANTE VLAĐIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



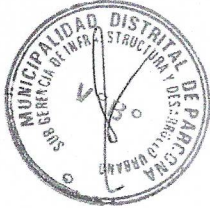
Municipalidad Distrital De Parcona



38

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° -2013 ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°0011-2013-CE-MDP --- 00130

Conste por el presente documento, la contratación de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CALLES Y PASAJES DEL HABILITACION URBANA PASAJE VALLE TINGUIÑA Y URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DISTRITO DE PARCONA" que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20175239023 con domicilio legal en AV. JHON F. KENNEDY N°500, representada por ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS identificado con DNI N° 21483451 y de otra parte ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA con DNI N° 21528002, con domicilio legal en URB SANTA MARIA H 165 ICA ICA con RUC N° 10215280026 identificado, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Diciembre del 2013, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N°0011-2013-CE-MDP para la contratación del servicio de consultoría de obra "SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CALLES Y PASAJES DEL HABILITACION URBANA PASAJE VALLE TINGUIÑA Y URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DISTRITO DE PARCONA" a ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA con RUC N° 10215280026 cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CALLES Y PASAJES DEL HABILITACION URBANA PASAJE VALLE TINGUIÑA Y URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DISTRITO DE PARCONA" conforme a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 37,600.00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)** incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo

Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 8) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

AV. JHON F. KENNEDY N° 500

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

Tf: 251619-



Dante V. Campos Valencia
INGENIERO CIVIL
C.P. 58839



Municipalidad Distrital De Parcona



37

--- 00130

lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

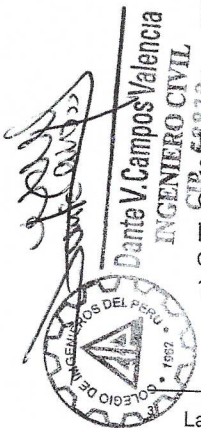
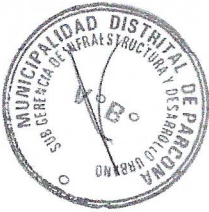
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

AV. JHON F. KENNEDY N° 500

Tf: 251619-

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





Municipalidad Distrital De Parcona



36

--- 00130

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

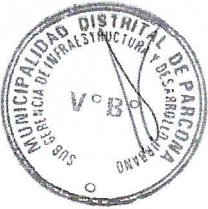
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

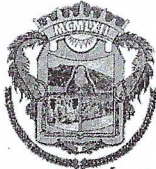
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Dante V. Campos Valencia
 DANTE V. CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 N.º 58839

Dante V. Campos Valencia
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N.º 58839



Municipalidad Distrital De Parcona

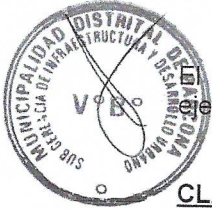


-- 00131

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB SANTA MARIA H 165 ICA ICA ICA



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Parcona al 18 de Diciembre del 2013.



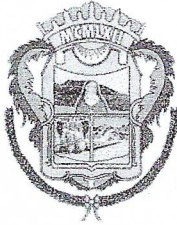
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Mrs. Javier Callejos Barriento
ALCALDE

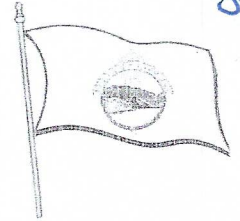
"LA ENTIDAD"

CONTRATISTA
Dante V. Campos Valencia
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital De Parcona



34

EL QUE SUSCRIBE, GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

OTORGA: CONFORMIDAD DE SERVICIOS

Al, Ing. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA, con CIP. N° 58839 quién ha laborado como SUPERVISOR DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA CALLES Y PASAJES DE LA HABILITACION URBANA PASAJE VALLE TINGUIÑA Y URBANIZACION SANTA MONICA DEL DISTRITO DE PARCONA” de acuerdo al contrato suscrito de fecha 18 de diciembre del 2013; habiendo cumplido satisfactoriamente con la Supervisión de acuerdo con lo programado en el expediente técnico de la obra en mención, haciendo cumplir las metas físicas establecidas, sin haber incurrido en penalidades.

Se otorga la presente a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

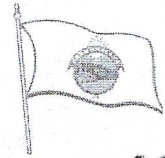
Parcona, 14 de Febrero del 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARCONA

Ing. Cesar José Bustos Tupiza
SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° -2011-MDP

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de Parcona con RUC. N° 20175239023, debidamente representada por el Ing. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS en su calidad de Alcalde, identificado con DNI. N° 21483451, con domicilio legal en Av. Jhon F Kennedy N° 500, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, a quien en adelante se denominará la ENTIDAD y de la otra parte el CONSORCIO LOS ANGELES representados legalmente por el Ing. CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR con DNI N° 21528002, domiciliado en URB. SANTA MARIA H-165 - Ica, a quien en adelante EL LOCADOR. Bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de Agosto del 2011, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0005-2011-MDP/CE para la contratación de SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE SANTA ISABEL, LOS ANGELES Y MIRAFLORES - ZONA BAJA", cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LA ENTIDAD decide contratar los servicio de un CONSULTOR para la SUPERVISIÓN de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE SANTA ISABEL, LOS ANGELES Y MIRAFLORES - ZONA BAJA"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

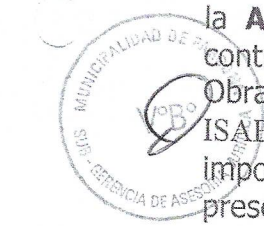
El monto total del presente contrato asciende a S/.62,000.00 (Sesenta y Dos Mil con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en el plazo de 30 días Naturales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

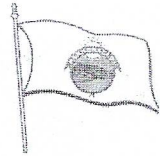
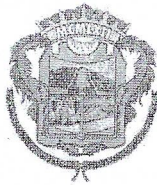
En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 58839



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



000087

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 09 de Setiembre del 2011 hasta el 09 de Enero del 2012.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

A solicitud del CONTRATISTA, y al amparo de lo precisado en el artículo 39º de la Ley concordante al artículo 155º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, la presente cláusula se aplicara de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

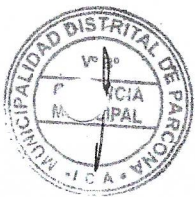
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 58839



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



000087

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

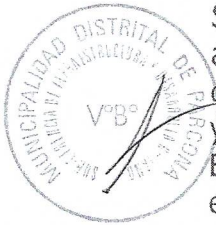
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

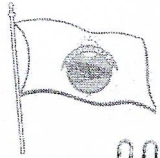
La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 58839



DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Parcona a los 09 días del mes de Setiembre del 2011.



[Firma manuscrita]
"LA ENTIDAD"

Ing. *[Firma]* Vargas Barrientos
ALCALDE

[Firma manuscrita]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

[Firma manuscrita]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 58839

"EL CONTRATISTA"

Consta de 5 (cinco) fojas



CONTRATO ASOCIATIVO EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO

QUE CELEBRAN: CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO, Y MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY - INGENIERO.

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CONSORCIO que celebran: CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR, con R.U.C. N°10215280026, con Registro Nacional de Consultor N° C-3100, con domicilio en Urbanización Santa María H – 165 – Ica, Ingeniero Civil con C.I.P. N°58839, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21528002, y MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY, con R.U.C. N°10215363011, con Registro Nacional de Consultor N° C-2462, con domicilio en Avenida Jhon F. Kennedy 557 – Ica – Parcona. Ingeniero Civil con C.I.P. N°90836, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21536301, debidamente facultados para este acto conforme a Ley; en los términos siguientes:

Se (hizo/n) la(s) firma(s), no el contenido. Art. 108 D.L. N° 1049

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Parcona, ha otorgado la Buena Pro, para la Supervisión de la Obra "Construcción del Sistema de Agua y Desagüe de Santa Isabel, Los Angeles y Miraflores – Zona Baja", a los postores: "CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR - INGENIERO Y MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY - INGENIERO", habiéndose suscrito la promesa de CONSORCIO entre las partes con fecha 25 de Agosto del año dos mil once.

SEGUNDO.- "CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO Y MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY - INGENIERO" ", por el presente contrato convienen en conformar un Consorcio con relación a la Supervisión de la Obra indicada en la Cláusula anterior, cuyo presupuesto de contrato es de Sesenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/62,000.00) . con I.G.V., bajo el sistema de Suma Alzada.

TERCERO.- El Consorcio se Denominará "CONSORCIO LOS ANGELES".

CUARTO.- El Consorcio conviene expresamente en participar en los beneficios de la Obra en la Proporción siguiente:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA OFICINA

[Handwritten signature and fingerprint]

[Handwritten signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA
[Arrow pointing right]



CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO – INGENIERO, le corresponde el 95% de los derechos del Consorcio. =====

SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON – INGENIERO, le corresponde el 05% de los derechos del Consorcio. =====

QUINTO.- Los contratantes asumen frente a la Entidad contratante, en forma solidaria, la responsabilidad por la buena supervisión de la Obra y cumplimiento de sus obligaciones del contrato que suscribirán, conviniéndose que esta solidaridad sea amplia y estará vigente sin limitación hasta después que se haya cumplido totalmente con las obligaciones asumidas en el contrato. =====

SEXTO.- El Plazo de vigencia de Consorcio será de 04 meses que se requieran para el cumplimiento del contrato en referencia, incluyendo los plazos para la Liquidación Final de las cuentas entre los contratantes. =====

SEPTIMO.- El domicilio Legal es la Urbanización Santa María H – 165 - Ica. =====

OCTAVO.- Los otorgantes de este instrumento designan al Sr. **CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR**, con D.N.I. N° **21528002**, como representante legal del Consorcio ante la entidad Contratante, confiriéndose las facultades generales del presente contrato y las especiales contenidas en los artículos setenticuatro y setenticinco del Código Procesal Civil. =====

NOVENO.- En forma específica el representante Legal del Consorcio, realizará sus actos con las siguientes facultades: =====

01. Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial del Consorcio, a sola firma pudiendo representarla ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas, para la representación judicial goza de las facultades generales y especiales del Código Procesal Civil, pudiendo entablar y contestar demandas nuevas y sustituir judicialmente este poder con las mismas facultades y volver a reasumirlo, readquirirlo cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio, con la sola acepción que para allanarse a la demanda o a la reconvencción, para transigir el pleito desistir de la acción requerida firmar conjuntamente con los representantes legales de las partes. =====

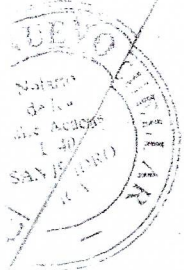
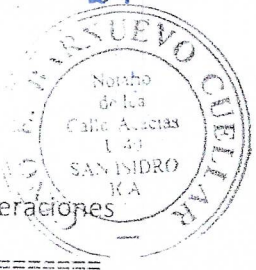
02. Dirigir el régimen interno del Consorcio y su administración inmediata, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la ley. =====

Dante Campos P
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 03. Dirigir la Contabilidad, ejerciendo la vigilancia necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren al día. =====
- 04. Usar el sello del consorcio, expedir la correspondencia, epistolar y telegráfica y llevar los libros de contabilidad y el libro de actas de las juntas generales del consorcio. =====
- 05. Dar cuenta a los representantes legales de las partes de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tengan a bien pedirles. =====
- 06. Representar al consorcio en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores, individual o colectivamente o a través de una agrupación laboral, así como los ex servidores, en tal sentido, tendrá la facultad de reconocer documentos, confesar, conciliar, contestar demandas y denuncias si fuera el caso desistirse de los recursos, practicar los demás actos del procedimiento y juntas de conciliación a que se refieren las leyes laborales sin reserva ni limitación alguna y participar también en las diligencias investigatorias. =====
- 07. Las demás facultades que le sean otorgadas en oportunidad de su nombramiento o posteriormente. =====
- 08. Abrir y/o cerrar cuentas corrientes en los bancos en forma individual a sola firma, con o sin previsión de fondos, girar y endosar documentos comerciales de pago, transferir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, comprar valores, aceptar y reaceptar, girar y endosar, sobregirar y cobrar cheques, descontar, avalar, solicitar sobregiros bancarios, descontar letras de cambio, vales, pagares cheques, negociar créditos con los bancos y sociedades financieras y comerciales, en el país y en el extranjero, pactando condiciones convenientes, solicitar cartas de fianza, comprar o vender y retirar valores, endosar cheques documentos y efectos mercantiles a favor del banco o de terceros y para abono en cuenta de la Asociación; para cobrar y otorgar cancelaciones, en el ejercicio de su cargo, además gozará de las facultades de administración, que no habiendo sido descritas no están renovadas expresamente. =====
- 09. Para otorgar poderes y/o sustituirlos total o parcialmente. =====
- 10. Cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esté en oposición con lo preceptuado por el Consorcio. =====

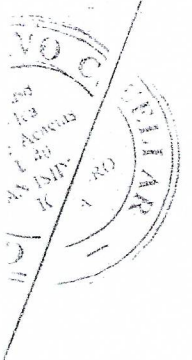
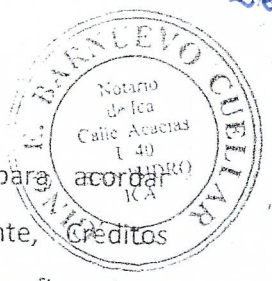
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dante Vladimir Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 58839





11. **EN EL ORDEN BANCARIO**, el Representante Legal, actuará a sola firma para acordar operaciones de Crédito en general ; Crédito en Cuenta Corriente, Creditos documentarios, prestamos o mutuos, Advance Accounts, Arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, abrir Cartas de Créditos, Abrir cerrar cuentas a plazo, Abrir, retirar y/o cerrar cuentas de ahorro, Depositar y Retirar Valores en custodia, comprar valores mobiliarios, Alquilar y operar Cajas de seguridad, Hipotecar, Prendar, Afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar Warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles e inmuebles, otorgar fianza a favor de sí mismo, ceder créditos, cobrar cheques, girar sobre saldos deudores y acreedores, endosar para Abono en Cuenta de la Empresa, Girar, Aceptar, Endosar, Avalar, Descontar, Renovar Letras de Cambio, Emitir, Endosar, Avalar, descontar y renovar pagarés, cobro de giros, cobros de transferencias . – Tiene poder para Pleitos, otorgar poderes, sustituir y delegar parcialmente, sustituir y delegar totalmente. =====

12. **EN LO JUDICIAL**, Representará al consorcio como pregonero legal en todas sus instancias, pudiendo para el efecto suscribir, presentar y contestar demandas y/o denuncias, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en el Código Procesal Civil. =====

13. **EN LO TRIBUTARIO**, representará al Consorcio ante la Superintendencia Nacional de Administración (SUNAT) para solicitar el Registro Único de Contribuyentes u otras entidades afines, con la facultad de firmar y presentar documentos que sea necesario y contribuir en forma general de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. =====

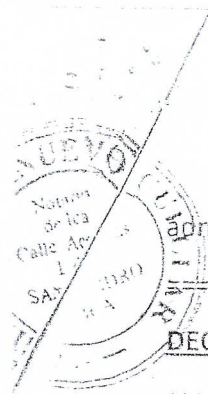
DECIMO.- Las utilidades o pérdidas así como los gastos que requieran el funcionamiento de este consorcio, serán asumidas íntegramente por sus contratantes en la proporción escrita en la Cláusula cuarta. =====

DECIMO PRIMERO.- Las partes contratantes convienen expresamente que la facturación sea emitida a nombre de DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA CON RUC Nº10215280026 y las documentaciones técnicas y administrativas sean emitidas por "CONSORCIO LOS ANGELES", en forma permanente hasta la liquidación final del presente Consorcio, para los fines

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 54439





administrativos, contables y tributarios correspondientes que así se requiera

DECIMO SEGUNDO.- MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY – INGENIERO, se compromete a asesorar en la etapa de Recepción de Obra y Liquidación de Contrato. Asimismo se compromete a realizar los trámites para la cancelación de honorarios del Consorcio. =====


Asimismo se compromete a proporcionar los equipos mecánicos y el apoyo logístico correspondiente para la supervisión de la obra. =====

Todos los equipos deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los cuales permanecerán en obra hasta la culminación de los trabajos, sin costo alguno para el Consorcio, salvo lo referente a los costos de operación y mantenimiento. De ser necesario mayor número de equipos, los costos de alquiler correrán a cuenta del Consorcio. =====


CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO, se compromete a realizar los informes mensuales, especiales y final de obra; Supervisión física de la Obra durante el tiempo de ejecución; Elaborar Valorizaciones de Obra, Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo; Memoria Descriptiva y Planos Post construcción..

CLAUSULA TRIBUTARIA.- El presente Contrato no está afecto a ningún pago de impuesto.

Leído el presente y estando conformes ambas partes de su contenido, procedemos a firmar en Ica, a los 02 días del mes de Setiembre del 2011.

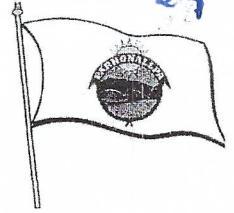

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO


MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY
INGENIERO


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital De Parcona



EL QUE SUSCRIBE GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

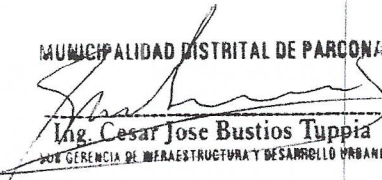
HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA a laborado como SUPERVISOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE SANTA ISABEL, LOS ANGELES Y MIRAFLORES-ZONA BAJA" DEL DISTRITO DE PARCONA-ICA-ICA de acuerdo a contrato suscrito de fecha 09 de Setiembre del 2011, habiendo cumplido satisfactoriamente con la Supervisión de acuerdo con lo programado en el expediente técnico de la obra en mencion, lográndose cumplir con las metas físicas establecidas y la liquidación correspondiente, sin haber incurrido en penalidades.

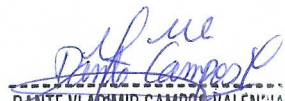
Se expide la presente a solicitud del interesado.

Parcona, 15 de mayo del 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA


Ing. Cesar Jose Bustos Tupia

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

Cc: Archivo.



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2011-MDT-ICA

REGIMEN ESPECIAL N° 0002-2011-MDT/CE

Contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la Supervisión de la obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

Conste por el presente documento, el Contrato del servicio de consultoría de obra correspondiente al proceso de **REGIMEN ESPECIAL N° 0002-2011- MDT/CE**, para la supervisión de la obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA**, en adelante **LA ENTIDAD** con RUC N° 20175231987, con domicilio en la AV. EL PARQUE N° 627 LA TINGUIÑA-ICA-ICA, representada por su Alcalde, **PABLO CAMARGO PILLHUAMAN**, con DNI N° 21468762; y de la otra parte, **EL CONSORCIO TINGUIÑA** con domicilio legal en la Urb. Santa María H-165, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, e integrado por **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA-INGENIERO** identificado con DNI N° 21528002 y RUC N° 10215280026 (50% de participación), con domicilio legal en la Urb. Santa María H-165 Distrito, Provincia y Departamento de Ica, **IVAN GASTON SALGUERO SUSANNE-INGENIERO**, Identificado con DNI N° 07417033 Y RUC N° 10074170337 (50% de participación), con domicilio legal en pasaje teniente Clavero Mz E lote 10B-Punchana,Maynas, Loreto; los citados consorciados designan como su representante legal a **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA** identificado con DNI N° 21528002, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 Cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017 la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

1.2 El Comité Especial designado para realizar el **REGIMEN ESPECIAL N° 0002-2011-MDT/CE** con fecha 12 de mayo del 2011, otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO TINGUIÑA**, por haber obtenido el mejor puntaje total, para Contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la Supervisión de la obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, por el monto ofertado de **S/ 502 590.03 (QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 03/100 NUEVOS SOLES)**, incluido tributos de ley; por el plazo de ejecución de 270 (Doscientos Setenta) días naturales.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

2.1 **EL SUPERVISOR** se obliga a cumplir con el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** para la Supervisión de la obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, acorde con los términos de referencia que forman parte del presente contrato, por el monto indicado en la cláusula tercera del presente contrato, bajo el sistema de Suma Alzada, y por un plazo de ejecución de 270 (Doscientos Setenta) días naturales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

Alcalde: Pablo Camargo Pillhuaman
DNI: 21468762 - ICA, 1728

CONSORCIO TINGUIÑA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

C.P.C. OTTOLESA GILIO LARA LARA
Gerente Administrativa: Inge. Dante Vladimir Campos Valencia
Representante Legal



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILLHUAMAN
ALCALDE



Dante Campos V.
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de La Tinguina
Creado por Ley 13791 del 28 de Diciembre de 1961
ICA - PERU

2.2 EL SUPERVISOR ejecutará los trabajos de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del presente contrato. Asimismo, proveerá todos los insumos, en estricta sujeción a lo señalado en el presente contrato y demás anexos integrantes, que EL SUPERVISOR declara conocer.

2.3 Forman parte del presente Contrato, los siguientes anexos:

- 2.3.1 Oferta del postor ganador.
- 2.3.2 Otorgamiento de la Buena Pro Definitiva.
- 2.3.3 Bases integradas y términos de referencias
- 2.3.4
 - Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por OSCE. N° 11945 (DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA)
 - Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por OSCE. N° 11675 (IVAN GASTON SALGUERO SUSANNE)
- 2.3.5 Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, N° 010263254 000, emitida por SCOTIABANK, de fecha 25 de mayo del 2011 y fecha de vencimiento 05 de abril del 2012, por el monto de S/. 50 259.00 (Cincuenta mil Doscientos Cincuenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).
- 2.3.6 Contrato asociativo en la modalidad de consorcio suscrito por las partes con firmas legalizadas
- 2.3.7 Documento Nacional de Identidad de los consorciados y Representante legal
- 2.3.8 Registro Único del Contribuyente (RUC), de los consorciados
- 2.3.9 Certificados de Habilidad del Colegio profesional correspondiente del Personal Propuesto.
- 2.3.10 El expediente Técnico de la obra y demás anexos que forma parte del contrato materia de la presente supervisión.

El presente contrato cuenta con la prestación de servicios de los siguientes profesionales, asignados al Personal Propuesto por **EL SUPERVISOR**:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA
IVAN GASTON SALGUERO SUSANNE	PROFESIONAL 1 (JEFE DE CONSULTORIA)	INGENIERO SANITARIO	58839
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA	PROFESIONAL 2 JEFE DE CONSULTORIA	INGENIERO CIVIL	62736

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDAD EN LA EJECUCION DE LA OBRA EL SUPERVISOR DEBERA INCREMENTAR EL PERSONAL PROFESIONAL:

- 02 ASISTENTES
- 01 TOPOGRAFO
- 01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE
- 01 ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual asciende a la suma de **S/ 502 590.03 (QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 03/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV.

EL SUPERVISOR deja expresa constancia que dentro del monto señalado en el párrafo anterior están incluidos todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, de ser el caso, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS DEL CONTRATISTA.

4.1.- Todo perjuicio económico causado a **LA ENTIDAD** en la ejecución de la obra que se origine como consecuencia de un hecho imputable al SUPERVISOR, tales como impericia, negligencia e imprudencia en sus funciones así como falta de celo, criterio técnico y otras acciones u omisiones

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Abogado
C.A.A. 1725

CONSORCIO TINGUINA
Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.P.C. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILLAHUAMAN
ALCALDE



Dante Vladimír Campos Valencia
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



dolosos que causen daño **LA ENTIDAD** serán asumidas por EL SUPERVISOR, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

4.2.- Mediante la presente cláusula **EL SUPERVISOR** autoriza a **LA ENTIDAD** para que descuenta del monto de los honorarios los importes respectivos por las causas indicadas en el párrafo que precede.

4.3.- Sin perjuicio de lo convenido en el presente contrato **LA ENTIDAD**, de conformidad con el artículo 1219° del Código Civil y demás normas, se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de los importes que no fuesen cubiertos por los honorarios del CONTRATISTA.

4.4.- EL SUPERVISOR asume la total responsabilidad para el cumplimiento cabal de su contrato y es responsable por los errores u omisiones sobre asuntos técnicos y administrativos producidos por negligencia comprobada por su parte, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

5.1.- Los pagos a **EL SUPERVISOR** se efectuarán mediante valorizaciones mensuales, cuyo monto será proporcional al porcentaje de avance de obra, dejando pendiente la devolución AL SUPERVISOR de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Supervisión.

5.2.- Las valorizaciones del **SUPERVISOR** serán respaldadas, por la presentación oportuna del Informe correspondiente al período valorizado, acompañado por la copia del certificado de habilidad de sus profesionales propuestos.

5.3- El plazo máximo de aprobación de la valorización presentada por **EL SUPERVISOR** a **LA ENTIDAD**, será de diez (10) días naturales de recibida la valorización respectiva.

5.4- Las valorizaciones por concepto de contrato principal, serán canceladas dentro del plazo de 10 días de recibida la conformidad de la respectiva valorización, según lo establecido en el Art. 181° del reglamento salvo el caso en que las observaciones efectuadas por **LA ENTIDAD** a los informes parciales que respaldan la valorización, no hubiesen sido subsanadas en forma oportuna.

5.5.- A partir de vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, EL SUPERVISOR tendrá derecho al reconocimiento del interés legal de conformidad con el artículo 1244° del Código Civil.

5.6.- La **ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación al **SUPERVISOR** en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

5.7.- El **SUPERVISOR**, tendrá derecho al pago de intereses, conforme lo establece en los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil, en caso de retraso en el pago, contados desde la oportunidad en que este debió efectuarse.

5.8.- El pago se efectuará en moneda nacional.

5.9.- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el contrato es por el sistema a suma alzada.

5.10- EL **SUPERVISOR** emitirá su factura a nombre de la Entidad, Registro Único de Contribuyente N° 20175231987. EL CONSORCIO CONTRATISTA determina que **DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA** con RUC N° 10215280026 será el que facture por la prestación del servicio a la Municipalidad distrital de la Tinguina

5.11.- **LA ENTIDAD** no admitirá y devolverá a EL SUPERVISOR, las facturas que no reúnan los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE RETENCIONES Y/O DETRACCIONES

6.1.- En las operaciones derivadas del presente contrato que realice **LA ENTIDAD** con EL SUPERVISOR y que estén gravadas con el Impuesto General a las Ventas, **LA ENTIDAD**, designada como Agente de Retención, procederá a la retención que corresponda. De ser el caso, sujeto al Sistema de Detracciones.

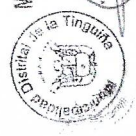
Municipalidad Distrital de La Tinguina
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

CONSORCIO TINGUINA
Municipalidad Distrital de La Tinguina
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

C.P.C. DIONISIO ALDENY P. DE JAYO
Gerente Municipal



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILLHUAMAN
ALCALDE



Dante Campos V.
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

CLAUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

7.1.- La vigencia del presente contrato se regirá a partir del día siguiente de suscrito, hasta el consentimiento de la liquidación de la supervisión.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS

8.1.- EL SUPERVISOR entrega previo a la suscripción del contrato, la garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 50 259.00 (Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles)**, carta fianza bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, N° 010263254 000, emitida por SCOTIABANK, de fecha 25 de mayo del 2011 y fecha de vencimiento 05 de abril del 2012 entidades bancaria, autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLAUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

9.1.- LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando EL SUPERVISOR no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

10.1.- Las obligaciones y responsabilidades de EL SUPERVISOR comprenden:

10.1.1.- **EL SUPERVISOR**, bajo ningún concepto o condición podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente sus obligaciones. En todo caso puede contar con personal que coadyuven a la realización de su trabajo, lo que se encontrará bajo su propia dirección y responsabilidad, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativo así como los seguros para su personal y equipos, por lo que el monto de los honorarios se entiendo que cubre las remuneraciones, beneficios sociales, gastos generales, utilidad y cualquier otra obligación producto de la labor de Supervisión.

10.1.2.- Se deja claramente establecido que entre **LA ENTIDAD** y el personal **DEL SUPERVISOR** asignado a la obra no existe ni puede existir ninguna relación laboral alguna y que en consecuencia **LA ENTIDAD** no asumirá ninguna obligación por este concepto, asumiendo **EL SUPERVISOR** el carácter de empleador y único titular de los derechos y obligaciones sociales consiguientes. Así mismo cumplirá estrictamente con la Legislación Tributaria, Laboral, Municipal y Social vigente en la República del Perú.

10.1.3.- Revisar el Expediente Técnico y contrastarlos con el terreno, presentando un primer informe de compatibilidad sobre los resultados y las acciones que se llevarán a cabo hasta 10 (Diez) días naturales posteriores a la entrega del terreno y/o firma del contrato de supervisión.

10.1.4.- Velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato. Para tal efecto **LA ENTIDAD** entregara al contratista el Expediente Técnico en forma oportuna.

10.1.5.- Ejecutar el control físico, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valoración de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo.

10.1.6.- Intervenir en forma personal en la apertura del Cuaderno de Obra, foliado y revisando todas las páginas conjuntamente con el Contratista, de igual forma debe observar que, los únicos que, anoten las ocurrencias de la obra sean sólo el Residente y Jefe de Supervisión. En el caso que Intervenga un tercero no autorizado será responsable de los perjuicios que puede originarse de ese hecho, los que pueden ser de carácter Civil o Administrativo.

10.1.7.- Revisar e informar sobre los adelantos directo y/o específico para adquisición de materiales, ejecutando los cálculos y verificaciones reglamentarias para establecer los topes y procedencia o no del pedido del Contratista de obra.

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Ing. Dante Vladimiro Campos Valencia
Representante Legal

CONSORCIO TINGUINA
Municipalidad Distrital de La Tinguina
Ing. Dante Vladimiro Campos Valencia
Representante Legal



Municipalidad Distrital de La Tinguina
PABLO CAMARGO PIEDRAHITA
ALCALDE



Dante Vladimiro Campos Valencia
DANTE VLADIMIRO CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 5883



10.1.8.- Exigir al Contratista el suministro oportuno de materiales, personal obrero, maquinarias, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance y correcta ejecución de la obra, en concordancia con el plazo de ejecución de la obra.

10.1.9.- Absolver las consultas del contratista en un plazo de 05 (Cinco) días naturales de formuladas.

10.1.10.- Vigilar y proteger a su costo los equipos, materiales e instalaciones de cualquier especie que se encuentren a su cargo en el sitio de la obra.

10.1.11.- Ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad, incorrecciones, desórdenes o cualquier otra falta que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra y el cumplimiento del contrato. Disponer el retiro de materiales o equipo por mala calidad o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, así como ordenar cualquier medida urgente en la obra.

10.1.12.- Formular los metrados de obra debidamente referenciados y proceder a valorizarlos conjuntamente con el contratista, aprobando y recomendando su cancelación.

10.1.13.- **EL SUPERVISOR** será responsable de la entrega de las valorizaciones a **LA ENTIDAD** en los plazos y condiciones fijados en el Contrato de obra y la reglamentación vigente.

10.1.14.- Velar por el cumplimiento de los plazos señalados en el contrato de Obra, para su adecuada ejecución y exigir el cumplimiento de los plazos parciales convenidos, anotar en el cuaderno de obra los atrasos injustificados, dando cuenta a **LA ENTIDAD** de toda la información sobre la cual proceda una causal de Resolución del Contrato de Obra. **EL SUPERVISOR** deberá presentar el avance de obra con la sustentación respectiva del diagrama de Gantt y Pert - CPM

10.1.15.- Comunicar cuando el contratista realice variaciones no convenidas por la Entidad.

10.1.16.- Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales de la obra, siendo esto, requisito indispensable para el pago de las valorizaciones por los servicios de supervisión. Este informe deberá ser presentado en original con una copia, dentro de los 05 (Cinco) primeros días naturales de cada mes; caso contrario, no será admitido su pago, hasta la regularización de toda la información solicitada. Igualmente, se presentarán informes adicionales en todas las oportunidades y plazos que sean requeridos por la ENTIDAD. Cuando no se precise el plazo, se entenderá que éste no deberá exceder de 02 (Dos) días.

10.1.17.- Elaborar los Informes mensuales de avance de obra y especiales sobre temas específicos, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

10.1.18.- Llevar un registro y control de las Garantías que el Contratista deposite en custodia a la Oficina de Tesorería de la **LA ENTIDAD**, informando oportunamente a fin de que se tomen las acciones de renovación, ampliación y/o reducción y/o devolución de dichos documentos valorados.

10.1.19.- Informar emitiendo pronunciamiento en las solicitudes de prórroga en el plazo de ejecución de obra, incluyendo el cálculo de los correspondientes gastos generales.

10.1.20.- Elaborar los metrados post-construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa conformidad por parte del Contratista. Los metrados de post-construcción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra, de conformidad con la Norma Técnica 600-14 de Control Interno para el Área correspondiente, aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG.

10.1.21.- Intervenir personalmente en el Acta de Constatación Física, acta de entrega de obra e inventario de materiales, equipos y herramientas en caso de resolución de contrato de obra.

10.1.22.- Velar por los materiales y/o equipos de obra que no sean retirados por el Contratista en caso de resolución de contrato de obra y recibirlo previo inventario valorizado.

10.1.23.- Emitir los informes con la documentación sustentatoria correspondientes a la ejecución de obras adicionales y ampliaciones de plazo, solicitadas por el Contratista, de acuerdo a los términos del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.R.C. DONISIO ALBERTO ANGEL DANTE VIACAMIR CAMPOS VALENZUELA
Representante Legal

CONSORCIO TINGUINA
Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.R.C. DONISIO ALBERTO ANGEL DANTE VIACAMIR CAMPOS VALENZUELA
Representante Legal



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILLIFUAMAN
ALCALDE



Dante Campos Valenzuela
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENZUELA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 5887



10.1.24.- Coordinar con el Municipio y otras entidades, cuando el caso lo requiera las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la obra y efectuar los trámites que sean necesarios, proponiendo los anteproyectos de Cartas u Oficios que sean necesarios para cumplir tal cometido.

10.1.25.- Comunicar a **LA ENTIDAD** sobre la solicitud de recepción de obra presentada por el Contratista

10.1.26.- Verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar en laboratorios acreditados por INDECOPI, los controles de calidad que sean necesarios para comprobar la correcta ejecución de la obra y el perfecto funcionamiento de los servicios instalados así como de los equipos. Ejecutar controles de calidad en forma adicional y con cargo a su contrato, en forma selectiva e inopinada, para una mejor prestación de sus servicios.

10.1.27.- Asistir obligatoriamente en calidad de asesor al comité de recepción de obra para formular el Acta de Constatación Física o Acta de Recepción de Obra.

10.1.28.- Exigir la presentación de la Memoria Descriptiva valorizada y/o minuta de declaración de fábrica de la obra ejecutada a que está obligada el contratista, la que deberá ser revisada por el Supervisor, así mismo la entrega de los planos de replanteo de las mismas.

10.1.29.- Presentar a **LA ENTIDAD**, la liquidación de su contrato de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a la DIRECTIVA N° 007-2005/CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento para la liquidación de los contratos de Consultoría:

10.1.30.- Debe entenderse que la última prestación ocurre:

A.- Cuando el contratista presenta la liquidación de la obra a **LA ENTIDAD**:

La última prestación ocurre cuando presenta a **LA ENTIDAD**, el informe técnico incluyendo la liquidación de la obra (ya sea observando o reformulando toda la liquidación), dentro del plazo de 05 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente de entregada por **LA ENTIDAD**, la liquidación elaborada por el contratista. En caso que LA ENTIDAD observe el Informe Técnico, ya sea en forma total o parcial, la última prestación ocurre cuando levanta las observaciones dentro del plazo de 03 (tres) días naturales.

B.- Cuando el contratista no presenta la liquidación de la obra a **LA ENTIDAD**:

La última prestación ocurre cuando **EL SUPERVISOR** presenta a **LA ENTIDAD**, el informe técnico incluyendo la Pre - liquidación de la obra dentro del plazo de 10 (Diez) días naturales de notificado que la contratista no presento la liquidación de la obra a **LA ENTIDAD**. En caso que el informe técnico que incluye la Pre-Liquidación, sea observado ya sea en forma total o parcial, la última prestación ocurre cuando levanta las observaciones dentro del plazo de 03 (tres) días naturales.

Si **EL SUPERVISOR** no presenta el informe técnico de liquidación de la obra dentro de los plazos previstos en los puntos A y B, la última prestación ocurre cuando la liquidación de la obra quede consentida o firme por decisión arbitral, para cuyo efecto, sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan, EL SUPERVISOR, mediante carta adjuntará la liquidación de su contrato, indicando así mismo que la liquidación de obra ha quedado consentida o firme por decisión arbitral.

10.1.31.- Los servicios indicados se enumeran en forma nominativa, más no limitativa, pues la Supervisión está obligada a realizar todo aquello que fuese necesario para la correcta y oportuna culminación de la obra.

10.1.32.- **EL SUPERVISOR** dentro de los alcances del rol contractual, será legalmente responsable de los actos provenientes de la supervisión por el período de 07 (Siete) años, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado.

10.1.33.- Respecto a la sustentación de presupuestos adicionales **EL SUPERVISOR** debe demostrar, objetivamente, la modificación producida en los planos y/o especificaciones técnicas, señalando así

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Asesor en Ingeniería - C.A.A. 1725

CONSORCIO TINGUINA
Municipalidad Distrital de La Tinguina
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal
C.P. DIONISIO ALBERTO PENA JATO
Gerente Representante



Municipalidad Distrital de La Tinguina
PABLO CAMARGO PILLIGRAMAN
ALCALDE

Dante Vladimír Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



mismo las razones de tales modificaciones, debiendo precisar en forma expresa la causal que genera el presupuesto adicional de obra. Así mismo, toda reducción de obra debe ser sustentada debidamente con el informe técnico que el caso requiera para ser aprobados mediante Resolución Directoral.

10.1.34.- Toda reducción de obra debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía, para cuyo caso **EL SUPERVISOR**, previamente, elaborará el informe técnico sustentado. Los presupuestos no utilizados por la reducción de obras, no deben ser materia de compensación, para la generación de mayores costos en otras partidas.

10.1.35.- **EL SUPERVISOR** realizará un control estricto del cumplimiento del plazo contractual, incluyendo los plazos parciales, sobre la base de los diagramas GANTT Y PERT-CPM y demás que correspondan. En consecuencia, debe alertar **LA ENTIDAD** con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten para que se adopten las medidas correctivas oportunas.

10.1.36.- **EL SUPERVISOR** elaborará los metrados de post-construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que se tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa conformidad por parte de la contratista ejecutora de la obra; deben plasmarse los resultados en un cuadro explicativo en que consten los metrados contractuales, los presupuestos adicionales de obras, reducciones y los realmente ejecutados por cada partida. Los metrados post construcción forman parte del acta de recepción de obra.

10.1.37.- **EL SUPERVISOR** llevará un control de todas las garantías, verificando la vigencia de las mismas e informando oportunamente **LA ENTIDAD**.

10.1.38.- Mantener vigente su habilidad para el ejercicio de la profesión de todo el personal propuesto, el mismo que será acreditado con el Certificado de Habilidad del Colegio respectivo.

10.1.39.- **EL SUPERVISOR**, prestará su servicio a tiempo completo y estará en forma permanente en obra, de conformidad con los términos de este contrato, las Bases, Términos de Referencia, su propuesta técnica y económica, y los dispositivos legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

10.1.40.- En caso que **EL SUPERVISOR** por sus hechos, descuido e imprudencia presenta errores aritméticos o sustente su información en otros conceptos o las citas legales sean incorrectas o falte documentación sustentatoria que podrían ocasionar daño a **LA ENTIDAD**, se devolverá los documentos a **EL SUPERVISOR** para la corrección respectiva, otorgándole (01) Un día para subsanarlas, en caso de no cumplir, se hará acreedor a una penalidad diaria según lo establecido en el Artículo 165º del Reglamento.

10.1.41.- **EL SUPERVISOR** está obligado a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del presente contrato.

10.1.42.- **EL SUPERVISOR** queda obligado a brindar información técnica que sea requerida por **LA ENTIDAD** en el momento que éste estime oportuno.

10.1.43.- Formular los alcances técnicos señalados en el presente contrato, informes y demás requerimientos de este orden a **LA ENTIDAD** en el momento que éste estime oportuno, sin que ello constituya costo adicional alguno.

10.1.44.- **EL SUPERVISOR** cumplirá estrictamente con la legislación tributaria, laboral, municipal y social vigente en la República del Perú y será también responsable de dicho cumplimiento por las demás obligaciones que por ley le correspondan. Mediante el presente se deja expresa constancia la prohibición que **EL SUPERVISOR** acuerde con terceros la subcontratación de parte o la totalidad de las prestaciones del contrato, en cualquier forma, modo o medio.

10.1.45.- **EL SUPERVISOR** está obligado a presentar su factura a nombre de la Entidad con Registro Único de Contribuyente N° 20175231987, de acuerdo a la cláusula Quinta del contrato, siendo la presentación de su factura una obligación esencial.

10.1.46.- Durante la vigencia del presente contrato como después de su liquidación **EL SUPERVISOR** queda obligado a indemnizar a **LA ENTIDAD** totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño,

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Alcaldía
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

CONSORCIO TINGUINA
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.P.C. DIONISIO ALVARO DE JAYO
Gerente General



Municipalidad Distrital de La Tinguina
PABLO CAMARGO ILLHUAMAN
ALCALDE



Dante Vladimír Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de La Tinguina
Creado por Ley 13791 del 28 de Diciembre de 1961
ICA - PERU

estipulación para trabajos nocturnos no es aplicable en el caso que el trabajo sea de costumbre llevarse en dos o tres turnos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD Y SU CONFIDENCIALIDAD

12.1 Queda estipulado que todos los documentos que conforman el presente contrato, especificaciones técnicas, métodos recomendados, conclusiones y en general el producto de los trabajos que realice **EL SUPERVISOR**, son de propiedad exclusiva de **LA ENTIDAD**. **EL SUPERVISOR** no puede transferirlos a terceros, negociarlos o aprovecharlos lucrativamente.

12.2 Toda información escrita o verbal que **EL SUPERVISOR** obtenga en la ejecución de sus labores se reputan confidenciales, en ningún momento puede divulgarlos ni permitir que sean divulgados.

12.3.- **EL SUPERVISOR** conservará copia del estudio y todos los documentos que forman parte, los que serán entregados a solicitud de **LA ENTIDAD** cuando por razones de necesidad se requiera contar con éste; pero, **EL SUPERVISOR** en ningún caso podrá utilizarlos para fines ajenos a este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA DEL SERVICIO

13.1.- A partir de la fecha del Acta de Conformidad final del servicio comienza el período de garantía que tendrá vigencia de SIETE (07) años mediante el cual **EL SUPERVISOR** garantiza que el servicio es de acuerdo a las Bases y términos de referencia.

13.2.- **EL SUPERVISOR** es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del presente servicio por el plazo de siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

13.3.- La recepción conforme de **LA ENTIDAD** no enerva el derecho a reclamo posterior por defectos o vicios ocultos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

14.1.- La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2.- **LA ENTIDAD**, a través de la Unidad de Obras y Equipamiento, designará a los funcionarios o representantes que se encargarán de verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, para recepcionar y dar la conformidad del servicio contratado a entera satisfacción de la **LA ENTIDAD**.

14.3.- Ningún otro documento que no sea el Acta de Conformidad del servicio, servirá para acreditar que el Contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado. No se podrá considerar que el Contrato haya sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita la indicada Acta por los representantes o funcionarios designados. En el Acta de Conformidad del servicio se debe consignar las referencias necesarias, incluyendo el número de contrato, fecha, plazos contractuales y reales.

14.4.- De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL SUPERVISOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días.

14.5.- Si pese al plazo otorgado, **EL SUPERVISOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CULMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN

La culminación del contrato se origina con la suscripción del Acta de Conformidad Final del servicio.

La Conformidad Final de la obligación materia del contrato la emitirá **LA ENTIDAD** de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia. La recepción y conformidad del servicio es responsabilidad

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Abog. Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

CONSORCIO TINGUINA
Ing. Dante Vladimír Campos Valencia
Representante Legal

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.P.C. DIONISIO BALBUENA JORJO
Gerente Operativo



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILIQUAMAN
ALCALDE



Dante Vladimír Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





de la Entidad, firmando el Acta de conformidad Final, luego de realizada la última prestación, de acuerdo a los Términos de Referencia, y verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales.

La liquidación del presente contrato se realizará conforme a la Directiva N° 007-2005 CONSUCODE/PRE de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL SUPERVISOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o de la prestación parcial, según el caso, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

La penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final de acuerdo a la fórmula descrita en el artículo 165° del Reglamento. La presente penalidad es sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por razones de impericia, imprudencia o negligencia.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 167° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** con respecto a alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada; es decir, requerida por **LA ENTIDAD**, ésta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial de la Resolución Directoral, aprobada por **LA ENTIDAD** en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por **EL SUPERVISOR**.

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Abon. Jesús Antonio Campos Valencia
ASESOR JURÍDICO / C.A.A. 1726

CONSORCIO TINGUINA
Dante Vladimir Campos Valencia
Representante Legal

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.P.C. DIONISIO ALVARO PENA INYO
Gerente Municipal



Municipalidad Distrital de la Tinguina
PABLO CAMARGO PILLIHUAMAN
ALCALDE



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALEN. C.
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 588



Municipalidad Distrital de La Tinguina
Creado por Ley 13791 del 28 de Diciembre de 1961
ICA - PERU

Igual derecho asiste a **EL SUPERVISOR** ante el incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD** de sus obligaciones esenciales, siempre que éste la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

19.2.- **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 40º de la ley.

CLAUSULA VIGESIMA : RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

20.1.- Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL SUPERVISOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

20.2.- **EL SUPERVISOR** asume la total responsabilidad para el cumplimiento cabal de su contrato y es responsable de los errores u omisiones sobre asuntos técnicos y administrativos producidos por negligencia comprobada de su parte, hasta los límites establecidos en el Código Civil.

20.3.- En caso que **EL SUPERVISOR** no hiciera entrega oportuna de los informes, valorizaciones y documentos necesarios para el progreso y control de toda la obra, **LA ENTIDAD** retendrá los pagos por efectuar hasta que esta situación sea totalmente superada.

20.4.- El incumplimiento por parte **DEL SUPERVISOR** de las obligaciones que le corresponden y de los términos y condiciones del presente contrato, por circunstancias no justificadas a juicio de **LA ENTIDAD** determinará la resolución inmediata y automática del presente contrato. Para que la resolución produzca sus efectos no será necesario declaración judicial alguna, bastando una notificación notarial por parte de **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

21.1.- Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor a la causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

21.2.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de fuerza mayor, el mal tiempo que sea común en el área donde se realizan los trabajos.

21.3.- La calificación de caso fortuito o de fuerza mayor le corresponde a **LA ENTIDAD** a propuesta **DEL SUPERVISOR**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUINA

Abogado: DANTE V. CAMPOS VALENCIA
Asesorado: DANTE V. CAMPOS VALENCIA

CONSORCIO TINGUINA

Ingt Dante Vladimir Campos Valencia
Representante Legal

CFC DIONISIO ALVARO PERAZA JAYO
Gerente General



Municipalidad Distrital de la Tinguina

PABLO CAMARGO PICHUAMAN
Alcalde



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Municipalidad Distrital de La Tinguina
Creado por Ley 13791 del 28 de Diciembre de 1961
ICA - PERU

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes han aprobado el presente contrato, que consta de 12 (Doce) folios y veintiséis cláusulas, lo suscriben los representantes que se mencionan en las generales introductorias de este mismo documento, en la Ciudad de Tinguina, a los 30 (Treinta) días del mes de mayo del año dos mil once, en 05 (Cinco) ejemplares.

Municipalidad Distrital de La Tinguina
Abastecimiento de Alimentos y Alimentos Básicos
ASOCIACION AGRICOLA S.A.A. 1125



Municipalidad Distrital de la Tinguina

[Handwritten signature]
PABLO CAMARGO PILLIHUAMAN
LA ENTIDAD ALCALDE

CONSORCIO TINGUINA

[Handwritten signature]
Ingº Dante Vladimir Campos Valencia
EL SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de La Tinguina
C.P.C. S.A. 1125 PENA JAYO
Corporación Municipal

[Handwritten signature]
ANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



Consta de 5 (cinco) tomos



CONTRATO ASOCIATIVO EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO

QUE CELEBRAN: CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO, Y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON–INGENIERO.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO** que celebran: **CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR**, con R.U.C. N°10215280026, con Registro Nacional de Consultor N° C-3100, con domicilio en Urbanización Santa María H – 165 – Ica, Ingeniero Civil con C.I.P. N°58839, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21528002, y **SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON**, con R.U.C. N°10074170337, con Registro Nacional de Consultor N° C-1222, con domicilio en Pasaje Teniente Clavero Mz E Lote 10 B – Punchana, Maynas, Loreto. Ingeniero Sanitario con C.I.P. N°62736, sufragante identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07417033, debidamente facultados para este acto conforme a Ley; en los términos siguientes: =====

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de La Tinguiña, ha otorgado la Buena Pro, para la Supervisión de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica”, a los postores: “CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO Y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON - INGENIERO”, habiéndose suscrito la promesa de CONSORCIO entre las partes con fecha 12 de Mayo del año dos mil once. =====

SEGUNDO.- “CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO Y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON - INGENIERO””, por el presente contrato convienen en conformar un Consorcio con relación a la Supervisión de la Obra indicada en la Cláusula anterior, cuyo presupuesto de contrato es de Quinientos Dos Mil Quinientos Noventa y 03/100 Nuevos Soles (S/502,590.03), con I.G.V., bajo el sistema de Suma Alzada. =====

TERCERO.- El Consorcio se Denominará “**CONSORCIO TINGUIÑA**”.

CUARTO.- El Consorcio conviene expresamente en participar en los beneficios de la Obra en la Proporción siguiente: =====

Se legaliza (n) la (s) fir(a) (s) en el contenido. Art. 108 - D. Leg. N° 1089

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
N° 58839



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO LEGALIZADO POR ESTE NOTARIO



CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR -INGENIERO – INGENIERO, le corresponde el 50% de los derechos del Consorcio. =====

SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON – INGENIERO, le corresponde el 50% de los derechos del Consorcio. =====

QUINTO.- Los contratantes asumen frente a la Entidad contratante, en forma solidaria, la responsabilidad por la buena supervisión de la Obra y cumplimiento de sus obligaciones del contrato que suscribirán, conviniéndose que esta solidaridad sea amplia y estará vigente sin limitación hasta después que se haya cumplido totalmente con las obligaciones asumidas en el contrato. =====

SEXTO.- El Plazo de vigencia de Consorcio será de 10 meses que se requieran para el cumplimiento del contrato en referencia, incluyendo los plazos para la Liquidación Final de las cuentas entre los contratantes. =====

SEPTIMO.- El domicilio Legal es la Urbanización Santa María H – 165 - Ica. =====

OCTAVO.- Los otorgantes de este instrumento designan al Sr. **CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR**, con D.N.I. N° **21528002**, como representante legal del Consorcio ante la entidad Contratante, confiriéndose las facultades generales del presente contrato y las especiales contenidas en los artículos setenticuatro y setenticinco del Código Procesal Civil. =====

NOVENO.- En forma específica el representante Legal del Consorcio, realizará sus actos con las siguientes facultades: =====

01. Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial del Consorcio, a sola firma pudiendo representarla ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas, para la representación judicial goza de las facultades generales y especiales del Código Procesal Civil, pudiendo entablar y contestar demandas nuevas y sustituir judicialmente este poder con las mismas facultades y volver a reasumirlo, readquirirlo cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio, con la sola acepción que para allanarse a la demanda o a la reconvención, para transigir el pleito desistir de la acción requerida firmar conjuntamente con los representantes legales de las partes. =====
02. Dirigir el régimen interno del Consorcio y su administración inmediata, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la ley. =====



Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





- 03. Dirigir la Contabilidad, ejerciendo la vigilancia necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren al día. =====
- 04. Usar el sello del consorcio, expedir la correspondencia, epistolar y telegráfica y llevar los libros de contabilidad y el libro de actas de las juntas generales del consorcio. =====
- 05. Dar cuenta a los representantes legales de las partes de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tengan a bien pedirles. =====
- 06. Representar al consorcio en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores, individual o colectivamente o a través de una agrupación laboral, así como los ex servidores, en tal sentido, tendrá la facultad de reconocer documentos, confesar, conciliar, contestar demandas y denuncias si fuera el caso desistirse de los recursos, practicar los demás actos del procedimiento y juntas de conciliación a que se refieren las leyes laborales sin reserva ni limitación alguna y participar también en las diligencias investigatorias. =====
- 07. Las demás facultades que le sean otorgadas en oportunidad de su nombramiento o posteriormente. =====
- 08. Abrir y/o cerrar cuentas corrientes en los bancos en forma individual a sola firma, con o sin previsión de fondos, girar y endosar documentos comerciales de pago, transferir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, comprar valores, aceptar y reaceptar, girar y endosar, sobregirar y cobrar cheques, descontar, avalar, solicitar sobregiros bancarios, descontar letras de cambio, vales, pagares cheques, negociar créditos con los bancos y sociedades financieras y comerciales, en el país y en el extranjero, pactando condiciones convenientes, solicitar cartas de fianza, comprar o vender y retirar valores, endosar cheques documentos y efectos mercantiles a favor del banco o de terceros y para abono en cuenta de la Asociación; para cobrar y otorgar cancelaciones, en el ejercicio de su cargo, además gozará de las facultades de administración, que no habiendo sido descritas no están renovadas expresamente. =====
- 09. Para otorgar poderes y/o sustituirlos total o parcialmente. =====
- 10. Cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esté en oposición con lo preceptuado por el Consorcio. =====

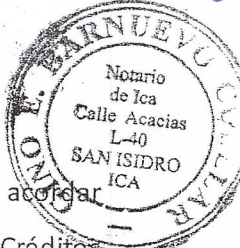
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dante Campos

[Handwritten signature]
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALÉNCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





11. **EN EL ORDEN BANCARIO**, el Representante Legal, actuará a sola firma para acordar operaciones de Crédito en general , Crédito en Cuenta Corriente, Créditos documentarios, prestamos o mutuos, Advance Accounts, Arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, abrir Cartas de Créditos, Abrir cerrar cuentas a plazo, Abrir, retirar y/o cerrar cuentas de ahorro, Depositar y Retirar Valores en custodia, comprar valores mobiliarios, Alquilar y operar Cajas de seguridad, Hipotecar, Prendar, Afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar Warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles e inmuebles, otorgar fianza a favor de sí mismo, ceder créditos, cobrar cheques, girar sobre saldos deudores y acreedores, endosar para Abono en Cuenta de la Empresa, Girar, Aceptar, Endosar, Avalar, Descontar, Renovar Letras de Cambio, Emitir, Endosar, Avalar, descontar y renovar pagarés, cobro de giros, cobros de transferencias . – Tiene poder para Pleitos, otorgar poderes, sustituir y delegar parcialmente, sustituir y delegar totalmente. =====

12. **EN LO JUDICIAL**, Representará al consorcio como pregonero legal en todas sus instancias, pudiendo para el efecto suscribir, presentar y contestar demandas y/o denuncias, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en el Código Procesal Civil. =====



13. **EN LO TRIBUTARIO**, representará al Consorcio ante la Superintendencia Nacional de Administración (SUNAT) para solicitar el Registro Único de Contribuyentes u otras entidades afines, con la facultad de firmar y presentar documentos que sea necesario y contribuir en forma general de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. =====



DECIMO.- Las utilidades o pérdidas así como los gastos que requieran el funcionamiento de este consorcio, serán asumidas íntegramente por sus contratantes en la proporción escrita en la Cláusula cuarta. =====



DECIMO PRIMERO.- Las partes contratantes convienen expresamente que la facturación sea emitida a nombre de DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA CON RUC Nº10215280026 y las documentaciones técnicas y administrativas sean emitidas por "CONSORCIO TINGUIÑA", en forma permanente hasta la liquidación final del presente Consorcio, para los fines

Dante Campos
 DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. Nº 58839





administrativos, contables y tributarios correspondientes que así se requiera

DECIMO SEGUNDO.- CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR – INGENIERO, se compromete a asesorar en la etapa de Recepción de Obra y Liquidación de Contrato. Asimismo se compromete a realizar los trámites para la cancelación de honorarios del Consorcio. =====

Asimismo se compromete a proporcionar los equipos mecánicos y el apoyo logístico correspondiente para la supervisión de la obra. =====

Todos los equipos deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los cuales permanecerán en obra hasta la culminación de los trabajos, sin costo alguno para el Consorcio, salvo lo referente a los costos de operación y mantenimiento. De ser necesario mayor número de equipos, los costos de alquiler correrán a cuenta del Consorcio. =====

SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON – INGENIERO, se compromete a realizar los informes mensuales, especiales y final de obra; Supervisión física de la Obra durante el tiempo de ejecución; Elaborar Valorizaciones de Obra, Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo; Memoria Descriptiva y Planos Post construcción..

CLAUSULA TRIBUTARIA.- El presente Contrato no está afecto a ningún pago de impuesto.

Leído el presente y estando conformes ambas partes de su contenido, procedemos a firmar en; Ica, a los 18 días del mes de Mayo del 2011.

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO

IVAN GASTON SALGUERO SUSANNE
INGENIERO



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

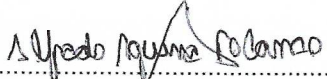
"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

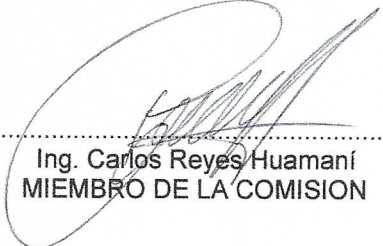
Siendo las 09:00 a.m. horas del día 14 de Junio del 2012, se reunieron en la zona de la obra, ubicado en el lugar de la obra en el Distrito de La Tinguina, Provincia de Ica, Departamento de Ica, los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra, presidida por el Ing. Alfredo Aguirre Polanco e integrada por el Ing. Carlos Reyes Huamaní y el Ing. Antonio Rosas Nieto, junto con el supervisor de obra "Consorcio Tinguina" representado legalmente por el Ing. Dante Vladimir Campos Valencia y de la otra parte el Ing. Julio Cesar Pomez Calle, Residente de Obra del **CONSORCIO SANTA ROSA**, Representado por su Representante Legal el Sr. Edwin Osmiro García Jurado, con la finalidad de proceder a realizar el acto de **Recepción de Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, cuyos trabajos corresponden al Ejercicio Fiscal 2011, bajo la Modalidad de Contrata.

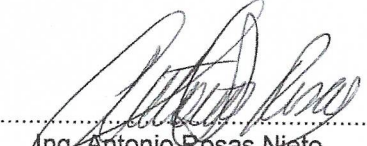
Después de realizar el recorrido de las diferentes partidas que constituyen las metas de la obra, se verificó que se realizaron los trabajos acorde a lo señalado en el Expediente Técnico y se verificó la presentación de los documentos administrativos solicitados.

Por lo que en señal de conformidad y dejándose expresa constancia que cualquier controversia o reclamación derivado del contrato por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje de conformidad con el Art. 212° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017, siendo las 11:30 a.m. horas del mismo día se firma la presente por los concurrentes al acto.

POR LA COMISION


Ing. Alfredo Aguirre Polanco
JEFE DE OBRAS



Ing. Carlos Reyes Huamaní
MIEMBRO DE LA COMISION



Ing. Antonio Rosas Nieto
MIEMBRO DE LA COMISION


POR EL PROYECTO

CONSORCIO TINGUIÑA


Ing. Dante Vladimir Campos Valencia
Consorcio Tinguina
SUPERVISOR DE LA OBRA


JULIO CESAR POMEZ CALLE
INGENIERO CIVIL
Ing. Julio Cesar Pomez Calle
RESIDENTE DE LA OBRA


DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839


CONSORCIO SANTA ROSA
Ing. Edwin Garcia Jurado
REPRESENTANTE LEGAL
Edwin Osmiro García Jurado
REPRESENTANTE LEGAL



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El ING. ALFREDO OBDULIO AGUIRRE POLANCO Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Tinguina

CERTIFICA:

Que, el CONSORCIO TINGUIÑA integrado por el Ing. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA y el Ingeniero IVAN GASTON SALGUERO SUSANNE, ejecuto la Obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007", ubicado en el Distrito de La Tinguina, Provincia de Ica, Departamento de Ica.

ANTECEDENTES:

I. Datos Contractuales de la Obra Ejecutada

Contrato de Supervision	: Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2011-MDT-ICA
Fecha de Suscripción del Contrato	: 30-05-2011
Monto Contratado	: S/. 502,590.03
Monto del Adicional	: S/. 75,106.95
Plazo Contractual	: 270 días calendarios
Ficha de inicio de obra	: 10-06-2011
Fecha de Término Contractual	: 13-03-2012
Ampliación de Plazo	: 72 días calendarios
Fecha de Termino Real de Obra	: 16-06-2012

La obra se EFECTUO Y LIQUIDO SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDADES, EL SUPERVISOR TRABAJO SATISFACTORIAMENTE PARA LA ENTIDAD.

Se le extiende el presente documento a solicitud escrita del interesado, para los fines aplicables.

La Tinguina, 29 de Agosto del 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
Alfredo Aguirre Polanco
ING. ALFREDO OBDULIO AGUIRRE POLANCO
JEFE

Dante Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839

DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10215280026

RAZÓN SOCIAL : CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR

Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

CIIU : 74218

Domicilio : NRO. H INT. 165 SANTA MARIA

Distrito : ICA

Provincia : ICA

Departamento : ICA

Gerente General : ---

Representante Legal : DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA

Queda acreditada como: PEQUEÑA EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000097234-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 19/06/2009

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 23, de Marzo del 2010

Código N° 16132

Impreso el 23/3/2010 a las 09:23:05

Dante Campos Valencia
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA



INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



RUC N° 10215280026

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 02/09/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 02/09/2016

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante,
postor y contratista : Desde 18/10/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 5,400,000.00 (CINCO MILLONES
CUATROCIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 13/03/2017
participante,
postor y
contratista

Especialidades : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
Ley 30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría
A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C
(*
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 06/08/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

Dante Campos
DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 58839



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



01

AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ICA
DIRECCION DE PROMOCION DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL DE ICA

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGISTRO Nº 032-2020-REPPD

RAZON SOCIAL:

CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR

Nº DE R.U.C. : 10215280026

DOMICILIO : URB. SANTA MARIA MZ. H No. 165 DISTRITO ICA
PROVINCIA ICA DEPARTAMENTO DE ICA

ACTIVIDADES : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

VIGENCIA : DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2020
AL 31 DE AGOSTO DEL 2021

ICA , 01 DE SETIEMBRE DE 2020

Eco. Martha Travezán Moreyra
Directora de DPEyFP
DNI 21454361

DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. Nº 58839